

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Fecha del informe: Abril 25 de 2024

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la
Alcaldía **MEJORA** cuando los funcionarios
trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y
autorregulación

Para lograr la **satisfacción de**
la ciudadanía

ALCALDÍA DE
MANIZALES



*“Control interno eres tú, soy yo,
somos la Alcaldía de Manizales”*

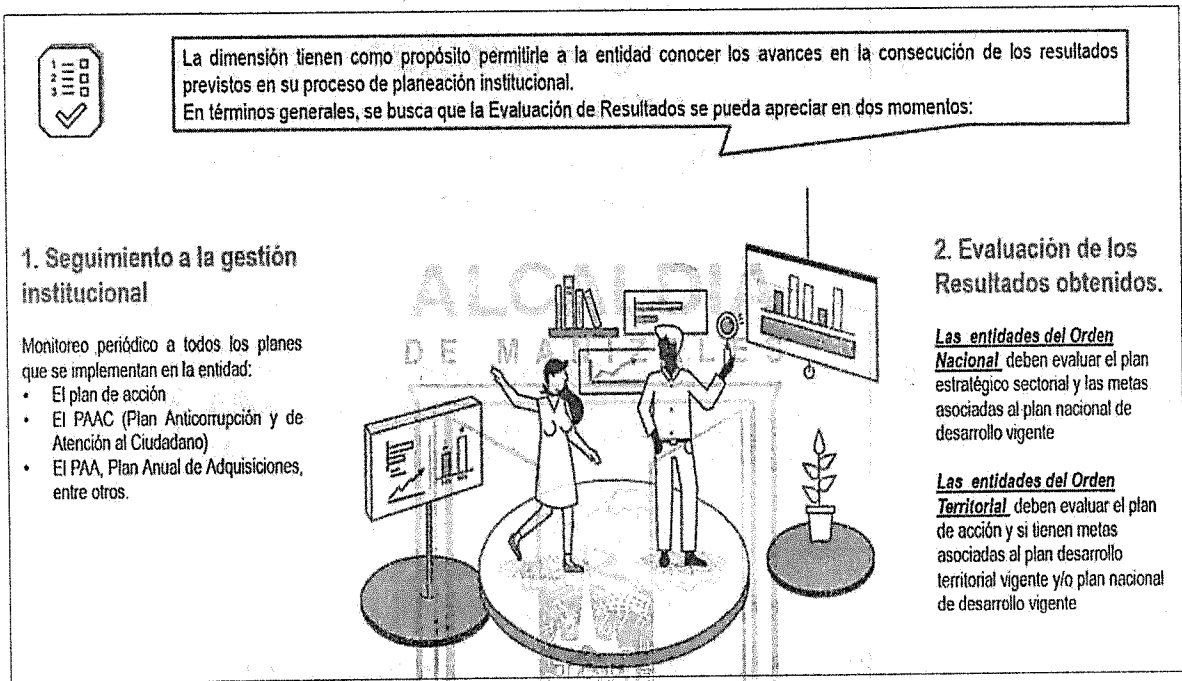
“JUNTOS FORTALECEMOS EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”

Autorregulación: Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Gráfica 1. DIMENSIÓN DE EVALUACIÓN CON RESULTADOS



"CONTROL INTERNO SOMOS TODOS"

Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	4
2. MARCO LEGAL	10
3. DESARROLLO DEL INFORME.....	11
3.1. INFORME DE AUDITORÍA:	11
3.2. FECHA DEL INFORME:	11
3.3. TEMA: Auditoria.....	12
3.4. RESPONSABLES:.....	12
3.5. AUDITOR COMISIONADO PARA EJECUTAR LA AUDITORIA.....	12
3.6. OBJETIVO:.....	12
3.7. ALCANCE.....	12
3.8. METODOLOGÍA.....	12
Fuente: Secretaria de Servicios Administrativos	14
3.9 GENERALIDADES:	14
3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR.....	14
4. PERSONAL AUDITADO:	15
5. RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	15
5.1. PROCESO DE LA AUDITORIA.....	15
5.2. GRAFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES.....	62
4.5. DEBILIDADES;.....	63
4.5.1. DEBILIDAD No 1:.....	63
4.5.1.1. Grafica de resultados.....	128
4.6. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES.....	129
5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL.....	130
6. RESUMEN:.....	131
7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	131
8. PLAN DE MEJORAMIENTO	131
9. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO	132
10. DEFINICIONES:.....	132



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

1. PRESENTACIÓN

"INTERIORIZACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO"

El artículo 209 de la Constitución Política (CP) refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el artículo 269 de la (CP), se establece que: "las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

La Ley 87 de 1993 "Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 1º. Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de Control Interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal."

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la Administración Pública, el diseño y el desarrollo



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO 6º. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

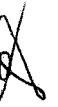


INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

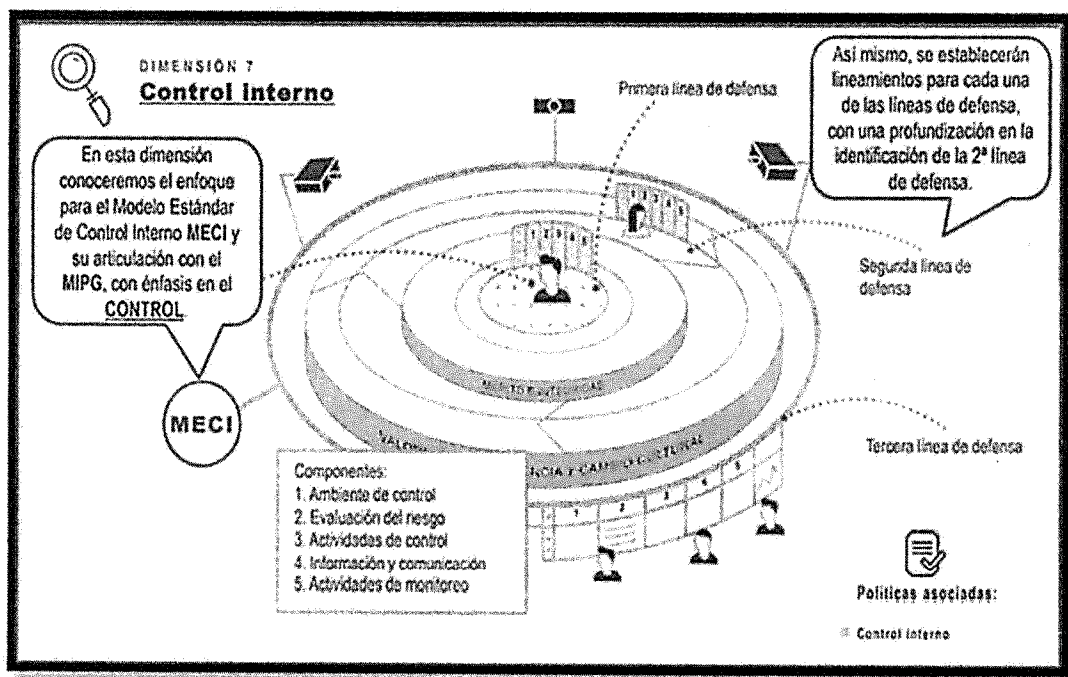
PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Desde la entrada en vigor del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para operacionalizar de manera práctica el Sistema de Control."

Gráfica 2. DIMENSIÓN 7 DE CONTROL INTERNO - MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).



Fuente: Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Esta dimensión agrupa un conjunto de políticas, o prácticas e instrumentos que tienen como propósito permitirle a la organización realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

Para este efecto las entidades deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, aspectos que se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI. Dicho modelo cuenta con una estructura de cinco componentes y un esquema de responsabilidades que se distribuyen a lo largo de toda la entidad, los cuales se describen a continuación:

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

✓ **AMBIENTE DE CONTROL**

La entidad debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Ambiente de Control es el fundamento de todos los demás componentes del control interno, se incluyen la integridad y valores éticos, la competencia (capacidad) de los servidores de la entidad; la manera en que la Alta Dirección asigna autoridad y responsabilidad, así como también el direccionamiento estratégico definido.

✓ **EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales. La condición para la evaluación de riesgos es el establecimiento de objetivos, vinculados a varios niveles de la entidad, lo que implica que la Alta Dirección define objetivos y los agrupa en categorías en todos los niveles de la entidad, con el fin de evaluarlos.

✓ **ACTIVIDADES DE CONTROL**

La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso. Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en el día a día de las operaciones.

✓ **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Este componente verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés. Se requiere que todos los servidores de la entidad reciban un claro mensaje de la Alta Dirección sobre las responsabilidades de control. Deben comprender su función frente al Sistema de Control Interno.

✓ **ACTIVIDADES DE MONITOREO**

Este componente considera actividades en el día a día de la gestión institucional, así como a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías). Su propósito es valorar: (i) la efectividad del Control Interno de la entidad pública; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos;



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

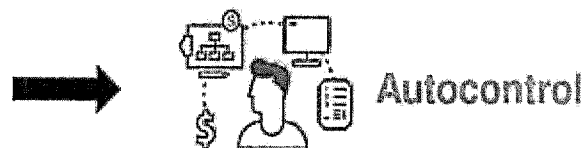
(iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

En materia de Control Interno debemos distinguir entre:

- 1) EL CONTROL INTERNO.
- 2) EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
- 3) LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos; es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, él mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.

¿QUÉ ES CONTROL INTERNO?



EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes Institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y los niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.

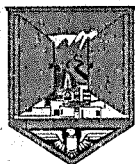
¿QUÉ ES SISTEMA DE CONTROL INTERNO?



LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.

¿QUÉ ES LA OFICINA DE CONTROL INTERNO?



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Unidad de Control Interno

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

2. MARCO LEGAL

2.1. NORMATIVA EXTERNA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

La Constitución garantiza los derechos fundamentales y establece las obligaciones de las autoridades de proteger la vida, honra, bienes y derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 29: (...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 58: Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

ARTICULO 269: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

LEYES:

- **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía y Convivencia), Esta Ley establece el marco normativo general para el mantenimiento del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana. Procedimiento sancionatorio (Artículos 222 a 238).
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, Regula los procedimientos administrativos que aplican a las decisiones de los inspectores de policía, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. La normatividad en cuanto a las notificaciones, recursos, términos y procedimientos administrativos
- **Ley 1551 de 2012 (Reforma del Régimen Municipal)**. Facultades y competencias de los Alcaldes y secretarías en Interior en control disciplinario y administrativo.

DECRETOS:

- **Decreto 800 de 1991** "Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991 sobre descongestión de despachos judiciales".

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- **Decreto 19 de 2012 Decreto anti tramites.** “Este Decreto busca simplificar trámites en la Administración Pública, como observación y eficiencia en la legalidad de los procedimientos de las Inspecciones de Policía”.
- **Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector interior).** Procedimientos administrativos y funciones de las entidades territoriales.

SENTENCIAS:

- **Sentencia C-281 de 2017 de la Corte Constitucional** “Derecho al debido proceso en la aplicación de medidas correctivas.”
- **Sentencia T-772 de 2003**” Respeto a los derechos fundamentales-deber del Estado para erradicar la pobreza y desigualdad “.
- **Normas internas de la Secretaria del Interior.** Resoluciones, manuales o directrices sobre el trámite de segunda instancia.
- **Sentencia T-850 de 2012 de la Corte Constitucional**
- **Auto 1911 de 2022 de la corte Constitucional**

3. DESARROLLO DEL INFORME

El presente informe se desarrolla en cumplimiento de:

- Lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, **ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS**, literal e.” Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.
- Plan anual de auditorías de vigencia 2025
- A solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha 26 de Febrero de 2025

3.1. INFORME DE AUDITORÍA: AU-CI-003-2025

3.2. FECHA DEL INFORME: Abril 25 de 2025

Página 11 de 133



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

3.3. TEMA: Auditoria Revisión Expedientes de Segunda Instancia. Expedientes enviados por las inspecciones de policía a la secretaria del interior (antes secretaria de Gobierno)

3.4. RESPONSABLES:

SECRETARÍA DEL INTERIOR:

Secretaria de despacho: **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (Cargo Libre Nombramiento y Remoción, nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024).

Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana: **HERNANDO PELÁEZ ALARCÓN**. (Tipo de contrato, Carrera Administrativa, quien desempeñó este cargo desde el 06 de abril de 2020 hasta el 21 de agosto de 2024).

A partir del día 01 de octubre de 2024, desempeña el cargo como Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana el DR. **ASMED HEREDIA RAMÍREZ**.

3.5. AUDITOR COMISIONADO PARA EJECUTAR LA AUDITORIA

G. Liliana Cárdenas Velásquez – Abogada – Cargo: Técnico Operativo - Grado 08 (Jurídica).

3.6. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3.7. ALCANCE

Vigencia 2025.

3.8. METODOLOGÍA

La metodología aplicada en el desarrollo de la Auditoría Interna, en su planificación, ejecución, y elaboración de informes, se fundamentó en: **análisis de los procedimientos, revisión de normatividad aplicable al proceso, revisión de la Plataforma Sispez, revisión de la Plataforma GED, revisión de expedientes físicos.**

Se realizó apertura de auditoria el día **Miércoles 05 de Marzo de 2025**, del presente año, a las 07:30 am, donde estuvieron presentes, la Secretaria de despacho **PAULA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ**, el Jefe de la Unidad, doctor **ASMED HEREDIA RAMIREZ**, los contratistas **LINA CARMENZA CASTAÑO Y MARIO VARGAS ARIAS** (como asesores Jurídicos), la jefe de control Interno, doctora **GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO** y la Auditora Comisionada para realizar la auditoria **G. LILIANA CARDENAS VELASQUEZ**,



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

donde la directora informa cual va a hacer la metodología del proceso para llevar a cabo la auditoria y presenta a la auditora comisionada para llevar a cabo dicho proceso. La reunión de la apertura fue informada, el día 03 de Marzo de 2025, mediante oficio I-CO-DA-UCI-2025-2647 y enviado mediante GED CO-SSA-2025-2709.



Se revisó el manual de funciones:

Alcalde	Constitución política de 1991 articulo 315 No 7; decreto 0296 del 2015.
Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 de 2015
Secretaria de Despacho (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 del 2016

[Handwritten signature]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

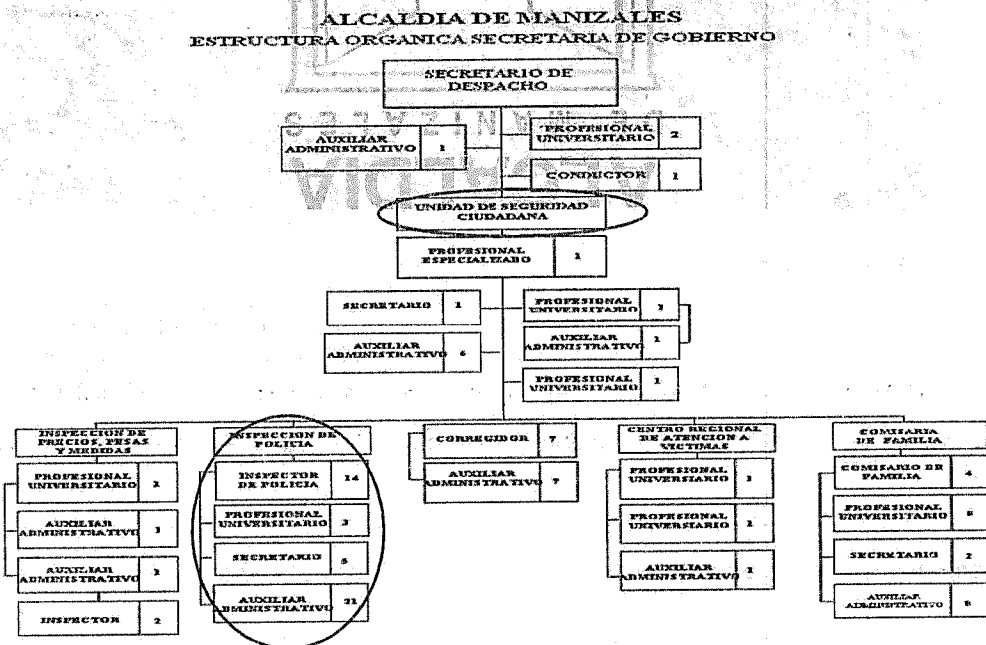
De igual manera, se revisaron algunos Decretos de nombramientos y actas de posesión, así:

Decreto nombramiento	de	Acta de posesión	Funcionario	Cargo
002 de Enero 01 de 2024.		Enero 01 de 2024	PAULA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ	Secretaria de Despacho.
0221 de Marzo 11 de 2020		Abril 06 de 2021	HERNANDO PELAEZ ALARCON	Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana
0577 de Agosto 27 de 2024. Encargo por vacancia Temporal		Octubre 01 de 2024	ASMED HEREDIA RAMIREZ	Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana

Fuente: Secretaría de Servicios Administrativos

3.9 GENERALIDADES:

3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR



Fuente: Pagina Alcaldía de Manizales

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

4. PERSONAL AUDITADO:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE CONTRATO
ASMED HEREDIA RAMIREZ.	Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana	Carrera Administrativa

5. RESULTADO DE LA AUDITORIA

El día 31 de Marzo del año en curso, se realizó visita técnica a la Secretaria del Interior, con el objetivo de recolectar información de los expedientes que reposan en esta Secretaria para ser resueltos en Segunda Instancia por el superior jerárquico (jefe de Seguridad ciudadana), se realizó revisión de:

- La información que reposa en el aplicativo Sispaz (Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia).
- Información contenida en los expedientes físicos

5.1. PROCESO DE LA AUDITORIA

En atención a derecho de petición presentado en el mes de Octubre de 2024 por el abogado **MAURICIO SOTO CASTRO**, mediante el cual solicita una relación de los expedientes en proceso por resolver en segunda Instancia, se procedió a remitir comunicación por correo electrónico a la Secretaria del Interior el día 16 de octubre de 2024, solicitando la información requerida. En respuesta a dicha solicitud la secretaria del interior remite el día 20 de noviembre de 2024, vía correo electrónico, una relación de aproximadamente 600 expedientes en trámite para resolver en segunda Instancia.

G Gloria Liliana Cardenas Velasquez
Para: A Apelaciones Secretaria de Gobierno

Doctora Lina Carmenza, buenos días

Respetuosamente me permito solicitar completar la información brindada, ya que faltaron los puntos 3 y 4 por dar respuesta.

3. Informar Fechas en que fue recibido cada expediente en segunda instancia sin decisión por parte del doctor HERNANDO PELAEZ ALARCON

4. Informar Tiempo que han permanecido los expedientes en segunda instancia sin decisión por parte del doctor HERNANDO PELAEZ ALARCON

Agradezco su atención , quedando en espera de su respuesta

Mié 23/10/2024 8:04

A Apelaciones Secretaria de Gobierno
Para: A Gloria Liliana Cardenas Velasquez

Doctora Liliana muy buen día, con el fin de atender la solicitud, realizada el día 23 de octubre, respetuosamente me permito informarle que la solicitud respecto a los puntos 3 y 4, fue remitida a la Plataforma SYQUAL, con el fin de dar respuesta a su requerimiento; esto debido a que no se cuenta con el personal idóneo que nos brinde esta información,

Agradezco su comprensión , en el momento que esta sea enviada será remitida de manera inmediata.

Favor acusar recibo.

Lina Carmenza Cestaño Aristizabal
Profesional Universitaria
Abogada
Secretaria del Interior

Mar 29/10/2024 8:22

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORIA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**



Apelaciones Secretaria de Gobierno



Para: Gloria Liliana Cardenas Velasquez



Mié 20/11/2024 9:42



Reenvió este mensaje el Mar 08/04/2025 11:04.



INFORME.xlsx
114 KB



Buen día Doctora Liliana, espero disculpe la demora para suministrar la información, me permito adjuntar el listado Excel de lo solicitado, información suministrada por los profesionales que manejan la plataforma SYQUAL10SOPORTE.

Cualquier Información adicional estaremos prestos a proporcionarla

Lina Carmenza Castaño Aristizábal
Profesional Universitaria
Abogada
Secretaría del Interior

Posteriormente el 17 de marzo de 2025, se elevó una nueva solicitud a la Secretaria del Interior con el fin de obtener una versión actualizada de dicha relación de expedientes para conseguir un dato más actualizado, para iniciar la auditoria. En esta oportunidad la Secretaria del Interior dio respuesta mediante correo electrónico el día 18 de marzo de 2025, con un nuevo informe que reportaba 302 procesos.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Solicitud de remisión de expedientes físicos para la revisión de segunda Instancia

Solicitud de remisión de expedientes físicos para la revisión de segunda Instancia

2025 - INTERNO.xls
Gloria Liliana Cardenas Velasquez
Para: Lina Carmenza Castaño Aristizabal
Lun 17/03/2025 10:22

2025 - INTERNO.xls
2025 - PROCESOS EN SEGU...
154 KB

Doctora Buenos días

Obtener Outlook para Android

Con la presente me permito solicitarle respetuosamente el envío de los expedientes físicos que reposan en la Secretaría del Interior, los cuales fueron remitidos por los Inspectores de policía para decisión en segunda instancia.

From: Asmed Heredia Ramirez <asmed.heredia@manizales.gov.co>
Sent: Tuesday, March 18, 2025 2:25:04 PM
To: Gloria Liliana Cardenas Velasquez <gloria.cardenas@manizales.gov.co>
Subject: RE: Solicitud de remisión de expedientes físicos para la revisión de segunda Instancia

Dicha documentación es requerida para adelantar las labores de auditoría que se llevara a cabo por parte de la Unidad de Control Interno.

Doctora Gloria Liliana, buenas tardes.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Le anexo listado de procesos radicados en tramite de segunda instancia.

Cordialmente

Asmed

G. LILIANA CARDENAS VELASQUEZ

El día 21 de abril de 2025, se remitió comunicación oficial al doctor **ASMED HEREDIA RAMIREZ**, jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, solicitando una aclaración sobre la diferencia entre los dos informes, así como el acceso al aplicativo SISPAZ para efectos de verificación directa de la información.

Asunto: Solicitud de información sobre expedientes omitidos en relación de segunda instancia.

Asunto: Solicitud de información sobre expedientes omitidos en relación de segunda instancia.

Doctora Gloria Liliana, buenas tardes En resp...
Lun 21/04/2025 15:47

Gloria Liliana Cardenas Velasquez
Para: Asmed Heredia Ramirez
Lun 21/04/2025 8:41

Específicamente, se requiera conocer si estos expedientes fueron resueltos, archivados o si existe alguna otra situación que explique su no inclusión en la última relación.

De igual manera le solicito a usted de manera respetuosa como responsable de la segunda instancia me sea trasladado usuario y clave personal del aplicativo Sispez con el fin de corroborar la información que se está solicitando

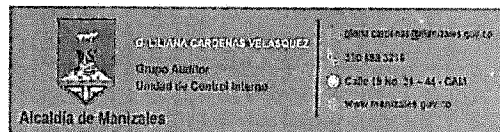
Cordial y respetuoso saludo,

Agradezco su colaboración y quedo atenta a su pronta respuesta, la cual deberá darse a mas tardar el jueves 24 de la presente calenda, esto con el fin de no alterar la programación de la auditoria en comento.

En el marco de la auditoría programada que se adelanta a los procesos en segunda Instancia, se realizó un cruce entre la relación de expedientes enviada por esa Secretaría en noviembre de 2024 (aproximadamente 600 expedientes) y la información actualizada remitida el 20 de febrero de 2025 (aproximadamente 300 expedientes). Como resultado de dicha revisión, se identificó que cerca de 300 expedientes no fueron incluidos en la relación más reciente.

Dado lo anterior de manera atenta, solicito se sirva informar:

¿Cuál es el estado actual de los expedientes que fueron reportados inicialmente pero no aparecen en la relación actualizada?



A

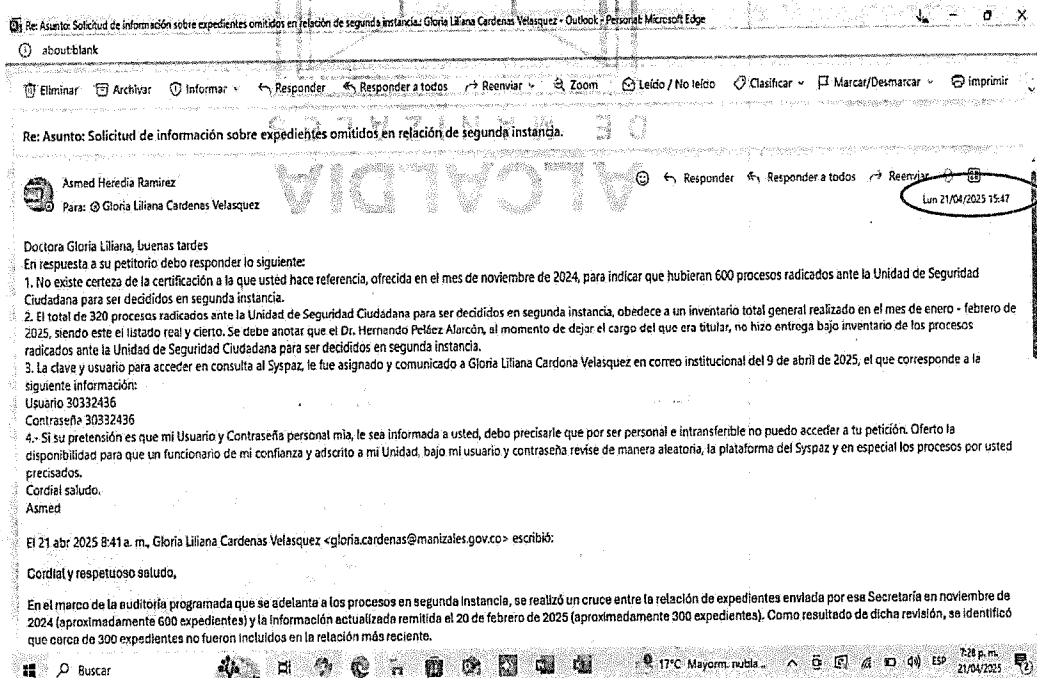
INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

En respuesta, el doctor ASMED indicó, mediante correo electrónico, que:

"No existe certeza de la certificación a la que usted hace referencia ofrecida en el mes de noviembre de 2024 para indicar que hubiese 600 procesos radicados ante la Unidad de Seguridad Ciudadana para ser decididos en segunda instancia. El total de 305 procesos radicados obedece a un inventario total general realizado en enero - febrero de 2025, siendo este listado real y cierto. Se debe anotar que el doctor Hernando Peláez Alarcón, al momento de dejar el cargo del que era titular, no hizo entrega bajo inventario de los procesos radicados ante la unidad para ser decididos en segunda instancia."

Adicionalmente, frente a la solicitud de usuario y contraseña para acceso al aplicativo SISPAZ, precisó:

"La clave y usuario para acceder en consulta SISPAZ le fue asignado y comunicado al correo institucional el 9 de abril de 2025. Si su pretensión es que mi usuario y contraseña personal le sea informado a usted, debo precisarle que por ser personal e intransferible no puedo acceder a su petición. Ofrezco la disponibilidad para que un funcionario de mi confianza y adscrito a mi unidad, bajo mi usuario y contraseña, revise de manera aleatoria la plataforma SISPAZ y en especial los procesos por usted precisados."



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

En dicho correo electrónico el doctor ASMED indica que “no existe certeza” de la relación de 600 expedientes referida en noviembre, ya que no obra certificación oficial que sustente dicha cifra. Sin embargo, en el marco de la auditoría se constató que esa relación fue remitida a través de medios electrónicos por parte de la Secretaría del Interior, el día 20 de noviembre de 2024. De igual manera en el escrito se admite expresamente que el anterior titular de la Unidad de Seguridad Ciudadana no realizó entrega formal bajo inventario de los expedientes al momento de su retiro del cargo, lo que podría configura pérdida de información y materialización del daño antijurídico. Frente a la negativa de facilitar directamente el usuario y contraseña personal del aplicativo SISPAZ, resulta procedente y razonable que la entidad habilite mecanismos verificables para el acceso institucional a dicha plataforma, por parte del equipo auditor, de forma controlada y transparente, bajo supervisión o acompañamiento del personal autorizado.

Por lo tanto y de acuerdo con la información suministrada por el doctor **ASMED HEREDIA GIRALDO** jefe de la unidad y seguridad ciudadana y en el marco del proceso de auditoría, se procedió a un análisis de los expedientes que fueron remitidos por las inspecciones de policía a la Secretaria del Interior para ser resueltos en Segunda Instancia.

SEGUNDA INSTANCIA - AÑO 2017

ÍTEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE2	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2017	269- 17	MUNICIPIO DE MANIZALES - OFICINA DE BIENES INMUEBLES	ALMA VIVIANA DIAZ FLÓREZ	miércoles, 18 de mayo de 2022	ARTICULO 223	1.071	En Espera de Resolución	766
2	2027	279 -17	QUEJA TELEFÓNICO	MARIO VALLEJO	miércoles, 30 de octubre de 2019	ARTICULO 223	2.002	En Espera de Resolución	1431



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Unidad de Control Interno

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

SEGUNDA INSTANCIA -AÑO 2018

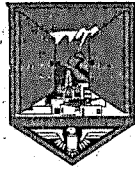
ÍTEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2018	132	GILBERTO RIVERA ARREDONDO	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS	miércoles, 4 de julio de 2018	ACCIÓN DE TUTELA	2.485	En Espera de Resolución	1776
2	2018	322		JOSÉ DARIO BETANCURT FLOREZ	martes, 3 de diciembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 140 N° 4	1.968	En Espera de Resolución	1407
3	2018	1470	ANÓNIMO	OLGA LUCIA SERNA BONILLA	miércoles, 18 de agosto de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	1.344	En Espera de Resolución	961
4	2018	3515	ZOILA ROSA FRANCO PELÁEZ	CONSTRUCTORA BERLIN	viernes, 16 de noviembre de 2018	ARTICULO 223 - Art 33 N° 1	2.350	En Espera de Resolución	1679
5	2018	7079	POLICÍA METROPOLITANA	SILVANO RODRIGUEZ QUINTERO	miércoles, 16 de mayo de 2018	ARTICULO 223 - Art 33 N° 2	2.534	En Espera de Resolución	1811
6	2018	8110	POLICÍA METROPOLITANA	MANUEL ESTEBAN CAMPO GARCIA	viernes, 21 de septiembre de 2018	ARTICULO 223 - Art 27 N° 6	2.406	En Espera de Resolución	1719
7	2018	8320	POLICIA METROPOLITANA	MANUEL ESTEBAN CAMPO GARCIA	sábado, 29 de septiembre de 2018	ARTICULO 223 - Art 140 N° 7	2.398	En Espera de Resolución	1713
8	2018	8324	CURADURIA PRIMERA DE MANIZALES	BELSY PATRICIA GARCIA POSADA	jueves, 22 de abril de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	1.462	En Espera de Resolución	1045
9	2018	8411	ANONIMO - SECRETARIA DE PLANEACION	MELVA ROSA GIRALDO PEREZ	lunes, 9 de noviembre de 2020	ARTICULO 223 - Art 77 N° 1	1.626	En Espera de Resolución	1163

[Handwritten signature]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
10	2018	8413	ANONIMO	SILVIO CESAR ACOSTA ARISTIZABAL	jueves, 21 de abril de 2022	ARTICULO 223 - Art 77 N° 1	1.098	En Espera de Resolucion	785
11	2018	10560	INSPECCION DOCE URBANA DE POLICIA	OSCAR BERLAIN ORTIZ PARRA	lunes, 3 de mayo de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 2	1.451	En Espera de Resolucion	1038
12	2018	10650	CONTROL URBANO	JOSE ASDRUBAL ECHEVERY ROJAS	miércoles, 7 de abril de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	1.477	En Espera de Resolucion	1056
13	2018	11706	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	VALERIO ANTONIO ALVAREZ LOPEZ - ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS	miércoles, 11 de noviembre de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.624	En Espera de Resolucion	1161
14	2018	11783	UNIDAD DE PROTECCION ANIMAL	HECTOR Y MARTHA DELGADO	lunes, 22 de octubre de 2018	ARTICULO 223 - Art 124 N° 1	2.375	En Espera de Resolucion	1698
15	2018	12600	INSPECCION SEPTIMA URBANA DE POLICIA	ANGELA JOHANA CARDONA ARANGO Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE	viernes, 6 de agosto de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	1.356	En Espera de Resolucion	969
16	2018	12627	JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ	MELISSA CAMPIÑO VALENCIA	13/12/2018 (NO TIENE RECIBIDO - FECHA DEL OFICIO)	ARTICULO 223 - Art 77 N° 1	2.323	En Espera de Resolucion	1660
17	2018	12657	POLICIA NACIONAL	WILLIAM RAMIREZ POSADA Y/O PROPIETARIO INMUEBLE	martes, 18 de mayo de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	1.436	En Espera de Resolucion	1027
18	2018	12657	ESTPO- CAI NEVADO	OSCAR ALBERTO DUQUE ATEHORTUA	martes, 28 de agosto de 2018	ARTICULO 223 - Art 35 N° 2	2.430	En Espera de Resolucion	1737




INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ÍTEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
19	2018	12982	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SUAZA	GABRIEL ESPINOSA	martes, 11 de diciembre de 2018	ARTICULO 223 - Art 27 N° 1	2.325	En Espera de Resolucion	1662
20	2018	13079	GLORIA CLEMENCIA RAMIREZ BETANCUR	ADRIANA CAMPIÑO Y LUZ AMPARO CAMPIÑO	19/11/2018 (NO TIENE RECIBIDO - FECHA DEL OFICIO	ARTICULO 223 - Art 27 N° 1	2.347	En Espera de Resolucion	1678
21	2018	14113	INSPECCION DOCE URBANA DE POLICIA	CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.	SIN FECHA DE RECIBIDO - Fecha ultimo oficio 23 de octubre de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 2	1.643	En Espera de Resolucion	1174
22	2018	20197	RICARDO CESAR SALCEDO MUÑOZ	MARIA ALEXANDRA CASTRO ALZATE	miércoles, 30 de diciembre de 2020	ARTICULO 223 - Art 38 N° 5	1.575	En Espera de Resolucion	1126
23	2018	21579	ANONIMO	JULIO ERNESTO CEBALLOS BUATIER - ELIZABETH GIRALDO DE CEBALLOS	lunes, 9 de noviembre de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.626	En Espera de Resolucion	1163
24	2018	21593	VICTOR HUGO PRIETO BERNAL	NOHEMY GONZALEZ DE SERNA	miércoles, 4 de marzo de 2020	ARTICULO 223 - Art 77 N° 1	1.876	En Espera de Resolucion	1341
25	2018	22101	CONTROL URBANO	JORGE IVAN ECHAVARRIA SOTO- ANA FELIZ SOTO DE ECHAVARRIA - GERMAN ECHAVARRIA	viernes, 3 de diciembre de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.237	En Espera de Resolucion	884



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

SEGUNDA INSTANCIA AÑO 2019

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2019	1184	LUZ DARY ALVAREZ MUÑOZ Y ANTONIO MARIA CALLEJAS GARCIA	DIEGO CASTRILLON	SIN FECHA DE RECIBIDO - Fecha ultimo oficio 18 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 27 N° 1	1.983	En Espera de Resolucion	1418
2	2019	3189	ANONIMO	NESTOR CASTAÑEDA AGUDELO	jueves, 5 de marzo de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.875	En Espera de Resolucion	1340
3	2019	3553	INSPECCION DOCE URBANA DE POLICIA	MARIA EUGENIA NIETO OOSORIO Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE	lunes, 4 de octubre de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3 y 4	1.297	En Espera de Resolucion	928
4	2019	3583	JULIAN SANCHEZ PREITO SPH - CONSTRUCTORES S.A.S	GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO - GONZALO IVAN MARIN CORDOBES	lunes, 13 de mayo de 2019	ARTICULO 223 - Art 135 N° 2 y 23	2.172	En Espera de Resolucion	1553
5	2019	3769	POLICIA METROPOLITANA CAI EL CAMPIN (27)	JOHN STIVEN VASQUEZ LOPEZ	11/03/2019 (SIN RECIBIDO)	ARTICULO 223 - Art 135 N° 1	2.235	En Espera de Resolucion	1598
6	2019	3770	POLICIA METROPOLITANA CAI EL CAMPIN (27)	JOHN STIVEN VASQUEZ LOPEZ	11/03/2019 (SIN RECIBIDO)	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	2.235	En Espera de Resolucion	1598
7	2019	4761	ESTPO- CAI ENEA	EDISON MAURICIO VASQUEZ ARISTIZABAL	jueves, 7 de mayo de 2020		1.812	En Espera de Resolucion	1295
8	2019	5050	POLITICA METROPOLINA DE MANIZALES	YULIETH VIVIANA ARSITIZABAL DURAN	9/10/2019 (SIN RECIBIDO)	ARTICULO 223 - Art 36 ??	2.023	En Espera de Resolucion	1446
9	2019	5663	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	JENNY TATIANA HERRERA ALVAREZ	miércoles, 9 de octubre de 2019	ARTICULO 223 - Art 36 ??	2.023	En Espera de Resolucion	1446
10	2019	5821	LUZ NANCY DEL SOCORRO MEJIA	MARIO JARAMILLO	martes, 6 de agosto de 2019	ARTICULO 223 - Art 77 N° 2	2.087	En Espera de Resolucion	1492



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
11	2019	6539	ESTPO- FATIMA	ANDRES FELIPE GIRALDO LOAIZA	viernes, 1 de marzo de 2019	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	2.245	En Espera de Resolucion	1604
12	2019	6620	GILBERTO LLANO RAMIREZ Y/O ABOGADO LEONARDO GUTIERREZ A.	WILLIAM GONZALEZ HURTADO Y/O ABOGADO FERNANDO MARTINEZ M.	viernes, 19 de junio de 2020		1.769	En Espera de Resolucion	1264
13	2019	7779	CONTROL URBANO	LADY URREA DE URREA DAVID ERNESTO URREA URREA	lunes, 9 de marzo de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.871	En Espera de Resolucion	1338
14	2019	9054	JOHN ALEJANDRO HERRERA CASTAÑO - JHON ADOLFO HERRERA CUEVAS - LUISA FERNANDA OSPINA GIL	GALDIS CASTAÑO GARCIA - JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ	miércoles, 3 de marzo de 2021	ARTICULO 223 - Art 77 N° 1 Y 5	1.512	En Espera de Resolucion	1081
15	2019	9683	JUAN JACOBO CAMPUZANO	NATALIA TREJOS REYES	martes, 5 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4 Y 7	1.996	En Espera de Resolucion	1427
16	2019	12176	SECRETARIA DE PLANEACION	RAUL SANCHEZ SERNA Y OTRO - LINA MELAN MOLINA	martes, 7 de julio de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.751	En Espera de Resolucion	1252
17	2019	12186	SECRETARIA DE PLANEACION	LIDA AMPARO RAMIREZ ALZATE Y OTRO	jueves, 6 de febrero de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.903	En Espera de Resolucion	1360
18	2019	12193	SECRETARIA DE PLANEACION	JULIAN ANDRES VILLEGAS	viernes, 31 de julio de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.727	En Espera de Resolucion	1234
19	2019	12195	SECRETARIA DE PLANEACION	MARGARITA MARIA PINEDA CARDONA	23/02/2021 (FECHA DE OFICIO)	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.520	En Espera de Resolucion	1087

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
20	2019	12403	SECRETARIA DE PLANEACION	JOSE BERNARDO VALENCIA OCAMPO	viernes, 9 de abril de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.475	En Espera de Resolucion	1054
21	2019	12961	GABRIEL HURTADO ARIAS	LUZ MARINA MARIN	jueves, 5 de agosto de 2021	ARTICULO 223 - Art 77 N° 2	1.357	En Espera de Resolucion	970
22	2019	13503	PATRICIA VVARELA CIFUENTES	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MATINEE	miércoles, 9 de octubre de 2019	ARTICULO 223 - Art 92 N° 16	2.023	En Espera de Resolucion	1446
23	2019	13670	JORGE DORAN LOPEZ BETANCUR	ALBA LUCIA GALEANO	domingo, 4 de abril de 2021	ARTICULO 223 - Art 77 N° 2	1.480	En Espera de Resolucion	1058
24	2019	14304	ANONIMO	PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAPRY	viernes, 22 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 92 N° 16 y 12	1.979	En Espera de Resolucion	1414
25	2019	14428	JORGE EDGAR SANTACOLOMA ZABALA	CESAR AUGUSTO VARON	miércoles, 24 de julio de 2019	ARTICULO 223 - Art 27 N° 1 y 4	2.100	En Espera de Resolucion	1501
26	2019	15072	AZUCENA BONILLA	RODRIGO ANTONIO AMRTINEZ MURILLO	miércoles, 8 de septiembre de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.323	En Espera de Resolucion	946
27	2019	15674	AZUCENA BONILLA	MARIA MERCEDES GOMEZ DE HINCAPIE	jueves, 21 de octubre de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.280	En Espera de Resolucion	915
28	2019	15685	AZUCENA BONILLA	GLORIA PATRICIA SALAZAR GUTIERREZ - LUIS EVELIO CASTILLO MORENO	miércoles, 25 de agosto de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.337	En Espera de Resolucion	956
29	2019	15911	JAVIER EUGENO LOPEZ GIRALDO - CONSTRUCTORA BARICHARA	JOSE JARAMILLO MONA	4/10/2019 (oficio sin recibido)	ARTICULO 223 - Art 77 N° 1 Y 5	2.028	En Espera de Resolucion	1449





**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Unidad de Control Interno

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
30	2019	16025	INFORME TECNICO EQUIPO DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO	NORALBA PEREZ SALAZAR - MIRYAM DEL SOCORRO PEREZ SALAZAR - RUTH ESPERANZA PEREZ SALAZAR	viernes, 20 de agosto de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.342	En Espera de Resolucion	959
31	2019	16340	LINA ARROYAVE	SANDRA MILENA PEREZ RIVERA - YURI ALEJANDRA PEREZ RIVERA	miércoles, 6 de enero de 2021	ARTICULO 223 - Art 135 N° 3	1.568	En Espera de Resolucion	1121
32	2019	16772	INSPECCION DOCE URBANA DE POLICIA	JOSE ALEJANDRO MOTATO FLOREZ	jueves, 5 de diciembre de 2019		1.966	En Espera de Resolucion	1405
33	2019	16837	ELIZABETH MAGON SOTO	JUAN CARLOS VILLA - FABIOLA ALZATE MORALES Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE	jueves, 16 de diciembre de 2021	ARTICULO 223 - Art 77 N° 2	1.224	En Espera de Resolucion	875
34	2019	17172	JOSE EDGAR ALVARAN LOPEZ	OMAR MARIN	viernes, 21 de febrero de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	1.888	En Espera de Resolucion	1349
35	2019	17768	VICTORIA MEJIA BERNAL	AMPARO ISAZA	jueves, 3 de octubre de 2019	ARTICULO 223 - Art 78 N° 1	2.029	En Espera de Resolucion	1450
36	2019	18223	MEDARDO GOMEZ IBARRA	CARLOS ARTURO GUTIERREZ RAMIREZ - CARLOS MARIO ROSERO BERMUDEZ - JOSE HUGI FERNANDEZ MONTOYA - EFRAIN SANCHEZ PAIVA	martes, 5 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 33 N° 1 -Art. 77 N° 2	1.996	En Espera de Resolucion	1427

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Handwritten signature]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
37	2019	18637	METROPOLITANA DE MANIZALES - CAI NEVADO CUADRANTE 23 JAIME EDUARDO RAMIREZ GUTIERREZ (APODERADO MUNICIPIO) - EXPEDIENTE ACUMULADO: N° 2019- 22475- ACUMULADO: N° 2019- 21415 OFICIO POLICIA N° 2019- /ESTPO - CAI NEVADO 29.1 - GED 39133- 2019 GED 45132- 2019	CARLOS FERNANDO LASERNA ORREGO	lunes, 8 de mayo de 2023	ARTICULO 223 - Art 135 N° 6 y 4	716	En Espera de Resolucion	513
38	2019	19610	RUBBY LILIANA CARVAJAL LOPEZ	KATHERINE SOTO DUQUE - DOLI DUQUE HENAO	martes, 19 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 27 N° 1	1.982	En Espera de Resolucion	1417
39	2019	19783	NICOLAS DE JESUS PATIÑO CASTRO	PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 NUMERO 22-40	miércoles, 23 de diciembre de 2020	ARTICULO 223 - Art 27 N° 5	1.582	En Espera de Resolucion	1131
40	2019	20050	BEATRIZ EUGENIA VINASCO ESCOBAR	INES EMILIA AGUDELO DE AVIS	martes, 3 de marzo de 2020	ARTICULO 223 - Art 27 N° 5 -Art. 77 N° 2 Art. 111 N° 8 y 14	1.877	En Espera de Resolucion	1342
41	2019	20070	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	JUAN CAMILO GONZALEZ JARAMILLO - ALMACENES ÉXITO S.A	lunes, 6 de abril de 2020	ARTICULO 223 - Art 110 N° 12	1.843	En Espera de Resolucion	1318
42	2019	21229	ESTPO - CAI OLAYA	BRYAN QUINTERO CORTES	SIN FECHA RECIBIDO	ARTICULO 223 - Art 35 N° 2	45.770	En Espera de Resolucion	32693



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI N° 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
43	2019	21457	ANONIMO	ELMER RESTREPO	viernes, 2 de septiembre de 2022	ARTICULO 223 - Art 35 N° 3 y 4	964	En Espera de Resolucion	689
44	2019	21593	ESTPO- CAI SULTANA	JUAN DIEGO CAÑAS MARTINEZ	jueves, 14 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 140 N° 7	1.987	En Espera de Resolucion	1420
45	2019	21785	WILMER PEREZ GIRALDO	JHONATAN ELIAS CORTES - DUPER SAI CEBALLOS OROZCO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 13/11/2019	ARTICULO 223 - Art 27 N° 4	1.988	En Espera de Resolucion	1421
46	2019	21802	NANCY ESTELA GALVIS GONZALEZ	RUTH GARCIA	viernes, 4 de septiembre de 2020	ARTICULO 223 - Art 27 N° 4 - Art. 77 N° 2	1.692	En Espera de Resolucion	1209
47	2019	21910	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	COMPRA Y VENTA DE MOTOS Y CARROS LA 24	miércoles, 29 de enero de 2020	ARTICULO 223 - Art 92 N° 5, 12 y 16	1.911	En Espera de Resolucion	1366
48	2019	22079	PATRULLERO YESID HABTH DE LEON CANTILLO INTEGRANTE PATRULLA CUADRANTE 19 CAI ALFONSO	JULIAN HOYOS GARCIA	martes, 19 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 35 N° 2	1.982	En Espera de Resolucion	1417
49	2019	22086	ESTPO- CAI CABLE	CAMILA AGUIRRE CASTRO	miércoles, 20 de noviembre de 2019	ARTICULO 223 - Art 27 N° 3	1.981	En Espera de Resolucion	1416
50	2019	22796	CONTROL URBANO	JOHN GEIMAR RAMIREZ AGUIRRE	miércoles, 1 de julio de 2020	ARTICULO 223 - Art 135 N° 4	1.757	En Espera de Resolucion	1256

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
51	2019	22977	MARINO CASTAÑO	CLAUDIA MORALES	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 3/11/2020	ARTICULO 223 - Art 27 N° 1	1.632	En Espera de Resolucion	1167
52	2019	23186	JOSE ISLEN GUZMAN OSPINA	YEIMMY GARCIA PIÑEROS -MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS	viernes, 13 de mayo de 2022	ARTICULO 223 - Art 27 N° 4	1.076	En Espera de Resolucion	769
53	2019	UGR 2260-19-12	UNIDAD DE GESTION DE RIESGO	LUZ ELENA TORRES AMAYA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PROPIETARIO	SIN FECHA DE RECIBIDO - Fecha ultimo oficio 25/07/2019	PROCESO ADMINISTRATIVO POR AMENAZA DE RUINA	2.099	En Espera de Resolucion	1500
54	2019	UGR 2260-19-13	UNIDAD DE GESTION DE RIESGO	CARMEN CECILIA VILLALBA GUERRERO Y/O DEMAS PROPIETARIOS	SIN FECHA DE RECIBIDO - Fecha ultimo oficio 20/12/2020	PROCESO ADMINISTRATIVO POR AMENAZA DE RUINA	1.585	En Espera de Resolucion	1133
55	2019	UGR 2260-19-15	UNIDAD DE GESTION DE RIESGO	MARTHA LUCIA ESPINOZA DE DIAZ	SIN FECHA DE RECIBIDO - Fecha ultimo oficio 09/08/2019	PROCESO ADMINISTRATIVO POR AMENAZA DE RUINA	2.084	En Espera de Resolucion	1489



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

SEGUNDA INSTANCIA AÑO 2020

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2020	41	MARIA CAMILA HERNANDEZ	LEIDY JOHANA AGUIRRE AGUDELO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 24/02/2020	ARTICULO 223-Art 27 N° 4	1.885	En Espera de Resolucion	1348
2	2020	951	ANONIMO	PROPIETARIO VIVIENDA ENSEGUIDA ALMACEN DE REPUESTOS LA MONA	martes, 16 de enero de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	463	En Espera de Resolucion	332
3	2020	1282	ESTPO-CAI SULTANA	CARLOS DANIEL PINEDA BOADA	jueves, 20 de febrero de 2020	ARTICULO 223-Art 140 N° 8	1.889	En Espera de Resolucion	1350
4	2020	1640	PERSONERIA MUNICIPAL	JOSE JAIR GONZALEZ BOTERO	miércoles, 14 de septiembre de 2022	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	952	En Espera de Resolucion	681
5	2020	2085	JUAN CAMILO VILLADA MATABAJOY	ALONSO RONCANCIO GONZALEZ	martes, 18 de febrero de 2020	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	1.891	En Espera de Resolucion	1352
6	2020	2087	PERSONERIA DE MANIZALES	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ	lunes, 9 de agosto de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 4	1.353	En Espera de Resolucion	968
7	2020	2325	PERSONERIA MUNICIPAL	MARIELA ZAPATA VILLA	viernes, 16 de septiembre de 2022	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	950	En Espera de Resolucion	679
8	2020	2580	ANONIMO- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MANIZALES	MARIA ELVIRA SAAVEDRA	lunes, 6 de enero de 2020	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.934	En Espera de Resolucion	1383

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
9	2020	3056	VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS		lunes, 22 de febrero de 2021	ARTICULO 223-Art 77 N° 1 y 2	1.521	En Espera de Resolucion	1088
10	2020	3225	ESTPO-CAI NEVADO	JOSE LUIS MARIN VALENCIA	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 9/07/2019	ARTICULO 223-Art 93 N° 6	2.115	En Espera de Resolucion	1512
11	2020	3414	EFRAIN LOPEZ GRISALES	LUCIA JARAMILLO ARANGO	lunes, 18 de enero de 2021	ARTICULO 223-Art 135 N° 2 Y Art 77 N° 1	1.556	En Espera de Resolucion	1113
12	2020	4108	POLICIA NACIONAL	LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 13/03/2020	ARTICULO 223-Art 92 N° 12	1.867	En Espera de Resolucion	1334
13	2020	4355	MELISA LOPEZ DIAZ	JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 29/07/2020	ARTICULO 223-Art 27 N° 1 Y 4	1.729	En Espera de Resolucion	1236
14	2020	4829		JUAN CAMILO MUÑOZ GUARIN	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 03/03/2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.877	En Espera de Resolucion	1342
15	2020	4956	ANONIMO	LUZ DARY GALLEG0	viernes, 3 de septiembre de 2021	ARTICULO 135-Art 77 N° 1	1.328	En Espera de Resolucion	949
16	2020	4962	ANOMINO	ALICIA MARTINEZ DE MORALES	lunes, 18 de julio de 2022	ARTICULO 135- N° 3 Art 77 N° 1	1.010	En Espera de Resolucion	723
17	2020	4964	ANONIMO	MARIA LOPEZ	miércoles, 13 de octubre de 2021	ARTICULO 223-Art 135 N° 3- Art 77 N° 1	1.288	En Espera de Resolucion	921



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
18	2020	6323	ESTPO-CAI CENTRO	ELIANA GARCIA GARCIA	viernes, 11 de septiembre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.685	En Espera de Resolucion	1204
19	2020	6390	CONTROL URBANO	JAIRO GONZALEZ VASQUEZ	martes, 14 de abril de 2023 SIN RECIBIDO	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	740	En Espera de Resolucion	529
20	2020	6395	ESTPO-CAI CENTRO	JUAN DAVID CARVAJAL RIOS	viernes, 11 de septiembre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.685	En Espera de Resolucion	1204
21	2020	7921	MUNICIPIO DE MANIZALES	JOSE OMAR AGUIRRE LOPEZ	viernes, 16 de octubre de 2020	ARTICULO 223-Art 92 N° 12	1.650	En Espera de Resolucion	1179
22	2020	7990	RAFAEL PALACIO OCAMPO	JORGE IVAN SANCHEZ DORALICE VALENCIA PINEDA	miércoles, 10 de marzo de 2021	ARTICULO 135- N° 4	1.505	En Espera de Resolucion	1076
23	2020	8948	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	SANTIAGO AGUDELO OVALLE	SIN RECIBIDO- FECHA OFICIO 19/05/2020	ARTICULO 223-Art 92 N° 16	1.800	En Espera de Resolucion	1287
24	2020	9043	POLICIA METROPOLITANA CAI FATIMA	SEBASTIAN OROZCO GARCIA	viernes, 22 de mayo de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.797	En Espera de Resolucion	1284
25	2020	9087	SORANY RIOS VARGAS	JOSE JESUS MONTES ESCOBAR	jueves, 25 de junio de 2020	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	1.763	En Espera de Resolucion	1260
26	2020	9159	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	ADRIANA MARCELA VALENCIA	viernes, 4 de septiembre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.692	En Espera de Resolucion	1209

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
27	2020	9227	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	MARCELO CASTELLANOS LOPEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 7/10/2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.659	En Espera de Resolucion	1186
28	2020	9347	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	JHON JAIRO GIRALDO RESTREPO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 29/10/2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.637	En Espera de Resolucion	1170
29	2020	9348	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	NESTOR JULIAN TORO MARTINEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 11/11/2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.624	En Espera de Resolucion	1161
30	2020	9459	PATRULLERO JUAN SEBASTIAN RUBIO- CUADRANTE 7	CARLOS ARTURO ZULUAGA PEREZ	lunes, 8 de junio de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.780	En Espera de Resolucion	1273
31	2020	9591	CONTROL URBANO	MULTISERVICIOS SERVICIOS LA PANAMERICANA	miércoles, 31 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 3 Y 4	693	En Espera de Resolucion	496
32	2020	9974	POLICIA NACIONAL-CAI TERMINAL DE TRANSPORTES	JOSE WALTER OSPINA LONDOÑO	miércoles, 15 de julio de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.743	En Espera de Resolucion	1246
33	2020	10694	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	JORGE ALBERTO MEZA CHICA	martes, 18 de abril de 2023	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	736	En Espera de Resolucion	527



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
34	2020	10727	PATRULLERO JUAN PABLO NOREÑA OSORIO- INTEGRANTE PATRULLA CUADRANTE 26 CAI GALAN	JHON ELKIN VASQUEZ ESCOBAR	jueves, 18 de enero de 2024	ARTICULO 223-Art 33 N° 1	461	En Espera de Resolucion	330
35	2020	10993	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	CESAR AUGUSTO HOLGUIN	miércoles, 30 de diciembre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.575	En Espera de Resolucion	1126
36	2020	11210	MARIA RUTH GRANADOS CALDERON GUILLERMO MEJIA LLANO	NATALY NUMA MEISEL MARIA DORIS ALZATE CAMILO LIDA CRISTINA MEISEL CHINCILLA ESTEFANIA QUINTERO GALLEGO SANTIAGO QUINTERO GALLEGO PAULA ANDREA CHICA CORTES JAVIER GUARIN	jueves, 30 de mayo de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	328	En Espera de Resolucion	235
37	2020	11274	PATRULLERO NESTOR FABIO VILLEGAS GOMEZ- INTEGRANTE PATRULLA CUADRANTE 7 CAI GALAN MEMAZ	DAVISON ARLEY LANDAZURI ORTIZ	domingo, 20 de septiembre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.676	En Espera de Resolucion	1198

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
38	2020	11606	OCTAVIO CASTAÑO-ADORNOS CHELYN-ALBA LUCIA LOPEZ HERNANDEZ-HERMAN ALONSO PARRA ALZATE-LUZ STELLA GALLEG0 ZULUAGA-HERMAN PARRA-GUSTAVO CARDONA-WILBER PATIÑO-ABSALO FORERO LEON	CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS	martes, 2 de junio de 2020	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	1.786	En Espera de Resolucion	1277
39	2020	12321	ESTPO-CAI SULTANA	FRANCISCO JAVIER CARDONA SANCHEZ	martes, 23 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.492	En Espera de Resolucion	1067
40	2020	12356	MUNICIPIO DE MANIZALES HERMAN ANDRES OCAMPO LLANO	JOSE VIANEY PATIÑO ARBOLEDA CELMIRA CASTAÑO VALENCIA	martes, 4 de octubre de 2022	ARTICULO 223-Art 7 N° 1,2,3,4,5	932	En Espera de Resolucion	667
41	2020	12604	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	BERNARDO PEÑA PATIÑO	lunes, 14 de diciembre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.591	En Espera de Resolucion	1138
42	2020	12605	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	ANA LILIANA BELLO GONZALEZ	lunes, 4 de enero de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.570	En Espera de Resolucion	1123

Handwritten signature

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
43	2020	12614	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	NICOLAS OCAMPO FRANCO	lunes, 26 de abril de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.458	En Espera de Resolucion	1043
44	2020	12620	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	JOSE FERNANDO RAMIREZ PARRA	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 18/11/2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.617	En Espera de Resolucion	1156
45	2020	12988	EDUARDO URIBE TRUJILLO	JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO	viernes, 26 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	1.489	En Espera de Resolucion	1064
46	2020	13590	MARITZA HELENA GONZALEZ	BLANCA AURORA ARISMENDI TAMAYO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 11/11/2020	ARTICULO 223-Art 27 N° 1	1.624	En Espera de Resolucion	1161
47	2020	13737	ADONAY CEBALLOS RIOS	JOSE EDGAR LOAIZA BETANCUR	martes, 7 de marzo de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 1 y 2	778	En Espera de Resolucion	557

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
48	2020	13763	CONTROL URBANO	KATHERINE TORRES CARDONA JHON FREDY RIVERA RIVERA JUAN CAMILO BEDOYA RIVERA LEYDI JOHANA RIVERA RIVERA SANDRA MILENA RIVERA RIVERA FELIPE BEDOYA RIVERA JULIAN FLOREZ ESTEFANIA RIVERA RIVERA KAREN ANYELLI PALACIO RIVERA LUIA FERNANDA TANGARIFE MURCIA	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 26/10/2022	ARTICULO 135-Art 135 N° 4	910	En Espera de Resolucion	651
49	2020	13782	MARIA MAGOLA CORREA VANEGAS	FERNANDO CANO	jueves, 27 de mayo de 2021	ARTICULO 223-Art 33 N° 1	1.427	En Espera de Resolucion	1020
50	2020	14127	ESTPO-CAI SULTANA	CRISTIAN GEOVANY GALVIS GIRADO	martes, 23 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.492	En Espera de Resolucion	1067
51	2020	14406	ESTPO-CAI CAMPIN	CARLOS ALFONSO MENDEZ GONZALEZ	martes, 23 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.492	En Espera de Resolucion	1067
52	2020	14408	ESTPO-CAI CAMPIN	JOSE FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ	martes, 23 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.492	En Espera de Resolucion	1067
53	2020	14410	ESTPO-CAI CAMPIN	PAULA ANDREA CASTAÑO MUÑOZ	martes, 23 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.492	En Espera de Resolucion	1067



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
54	2020	14423	RDTPO-CAI SAN SEBASTIAN	JORGE ARMANDO NIETO AGUDELO	martes, 23 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 33 N° 1	1.492	En Espera de Resolucion	1067
55	2020	14538	GLORIA CARDONA TOBON-SUSANA CUELLAR GARCIA	ALVARO HENAO	jueves, 7 de abril de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 1 y 2	1.112	En Espera de Resolucion	795
56	2020	14640	JOHN JAIRO NARANJO MUÑOZ DIEGO FERNANDO MORENO M CLAUDIA MARCELA SALAZAR VARGAS	BANCO DAVIVIENDA Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE	viernes, 23 de octubre de 2020	ARTICULO 223-Art 135 N° 6	1.643	En Espera de Resolucion	1174
57	2020	14693	ESTPO-CAI NEVADO	JUAN CAMILO DIAZ PINEDA	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 23/09/2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 3	1.673	En Espera de Resolucion	1196
58	2020	14767	ESTACION MANIZALES	ANDRES FELIPE AGUILAR VELEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 23/03/2021	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.492	En Espera de Resolucion	1067
59	2020	14793	JHON JAIRO NARANJO MUÑOZ- CLAUDIA MARCELA SALAZAR VARGAS- DIEGO FERNANDO MORENO M	JUANITA GOMEZ GUTIERREZ Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE	martes, 12 de octubre de 2021	ARTICULO 223-Art 135 N° 6	1.289	En Espera de Resolucion	922

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
60	2020	14942	JORGE HERNAN BLANDON RAMIREZ	HENRY GONZALEZ CASTAÑEDA LEIDY JOHANA GONZALES OSPINA SINDY LILIANA GONZALEZ OSPINA LUISA FERNANDA GONZALEZ OSPINA MARIA AMPARO OSPINA OSPINA	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 01/03/2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 1	784	En Espera de Resolucion	561
61	2020	15009	YOMAR VALENCIA HINCAPIE	CECILIA RAMIREZ OCAMPO	jueves, 22 de abril de 2021	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	1.462	En Espera de Resolucion	1045
62	2020	15201	FRANCISCO NIETO CUERVO	YEINER CARDENAS NIETO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 16/12/2020		1.589	En Espera de Resolucion	1136
63	2020	15674	ANONIMO	LUZ ENEYDA AGUDELO HOYOS Y/O PROPIETARIO	jueves, 12 de octubre de 2023	ARTICULO 223-Art 35 N° 4	559	En Espera de Resolucion	400
64	2020	15790	ESTPO-CAI CARMEN	ROBINSON PALACIOS CARDONA	jueves, 22 de octubre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.644	En Espera de Resolucion	1175
65	2020	15824	ESTPO-CAI CARMEN	JOSE MILCIADES CASTAÑO AGUDELO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 17/10/2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.649	En Espera de Resolucion	1178
66	2020	15938	RDTPO-CAI SAN SEBASTIAN	JUAN DAVID OCAMPO CORTES	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 26/10/2020	ARTICULO 223-Art 27 N° 7	1.640	En Espera de Resolucion	1173
67	2020	16476	JHON JAIRO MOTATO FLOREZ	MARIA ROSALIA LOPEZ OSSA	miércoles, 2 de junio de 2021	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.421	En Espera de Resolucion	1016



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
68	2020	16604	ESTPO-CAI ENEA	ANGELI ELENA LAPEIRA VILLA	jueves, 3 de diciembre de 2020	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.602	En Espera de Resolucion	1145
69	2020	17247	ANONIMO	JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ	jueves, 14 de marzo de 2024		405	En Espera de Resolucion	290
70	2020	17444	CONTROL URBANO	JHON EDWARD NARVAEZ QUINTERO	miércoles, 8 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 135	1.323	En Espera de Resolucion	946
71	2020	17579	ESTPO-CAI SULTANA	DANIEL ALEJANDRO CAÑON GARCIA	martes, 23 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 92 N° 4	1.492	En Espera de Resolucion	1067
72	2020	18013	ANONIMO	GILMA ROSA MARIN DE GARZON OLIVER VARGAS SILDARRIAGA Y/O PROPIETARIO	lunes, 29 de noviembre de 2021	ARTICULO 223	1.241	En Espera de Resolucion	888
73	2020	18188	OMAIRA BETANCUR GOMEZ	MARIA CONSUELO RAMIREZ SILDARRIAGA	viernes, 3 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	1.328	En Espera de Resolucion	949

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SEGUNDA INSTANCIA AÑO 2021

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2021	579	CARLOS HERNAN ARENAS JARAMILLO	JORGE NIÑO QUINTERO	miércoles, 24 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.491	En Espera de Resolucion	1066

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
2	2021	1072	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	MARCO TULIO ACEVEDO DUQUE WILLIAM BENITEZ PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE BODEGA/CHATARRERÍA UBICADA EN LA CRA 17A # 21-36	miércoles, 3 de marzo de 2021	ARTICULO 223-Art 92 N° 16	1.512	En Espera de Resolucion	1081
3	2021	1082	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	JHON EDISON PACHON GIRALDO	martes, 23 de febrero de 2021	ARTICULO 223-Art 92 N° 16	1.520	En Espera de Resolucion	1087
4	2021	1506	SECRETARIA DE GOBIERNO	DEPOSITO LA LAGUNA DIANA MILENA CARDONA GUTIERREZ	viernes, 15 de diciembre de 2023	ARTICULO 223-Art 92 N° 12	495	En Espera de Resolucion	354
5	2021	1909	CONTROL URBANO	JESÚS ALBERTO CORREA MARIN	jueves, 7 de marzo de 2024	ARTICULO 223-Art 135	412	En Espera de Resolucion	295
6	2021	2349	JOHN RODRIGO RENDON CARVAJAL	ORLANDO CASTILLO NAJAR	miércoles, 23 de junio de 2021	ARTICULO 223-Art 27 N° 4	1.400	En Espera de Resolucion	1001
7	2021	2500	POLICIA METROPOLITANA ALTO BONITO	WILLINGTON ORTIZ GIRALDO	jueves, 24 de marzo de 2022	ARTICULO 223-Art 35 N° 2	1.126	En Espera de Resolucion	805
8	2021	3071	CAI SAMARIA	JUAN ALBERTO MOSQUERA CARDONA	jueves, 8 de abril de 2021	ARTICULO 223-Art 92 N° 16	1.476	En Espera de Resolucion	1055

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
9	2021	3158	ELIXZABETH MONTOYA	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL MARIA CIELO LONDOÑO OSPINA FAIVER RICARDO ARROYAVE LONDOÑO	martes, 2 de abril de 2024	ARTICULO 223-Art 135	386	En Espera de Resolucion	277
10	2021	3565	DE OFICIO	DIANA ALEXANDRA CADENA POLOCHE	martes, 28 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 135	1.303	En Espera de Resolucion	932
11	2021	4078	DAVID ROBINSON GOMEZ LONDOÑO	PAULA ANDREA MONTOYA H	jueves, 26 de octubre de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	545	En Espera de Resolucion	390
12	2021	4997	DE OFICIO	ARCADIO HERNANDEZ CARMEN ELENA RESTREPO SERNA Y/O PROPIETARIO	martes, 2 de abril de 2024	ARTICULO 223-Art 135	386	En Espera de Resolucion	277
13	2021	4997	RESPUESTA A DERECHO DE PETICION						
14	2021	5005	DE OFICIO	LUZ DARY ARROYAVE MARQUEZ	jueves, 18 de abril de 2024	ARTICULO 223-Art 135	370	En Espera de Resolucion	265
15	2021	5388	ESTPO-CAI CAMPIN	MIGUEL ANGEL FRANCO BUITRAGO	lunes, 19 de abril de 2021	ARTICULO 223-Art 140 N° 13	1.465	En Espera de Resolucion	1048
16	2021	6277	DE OFICIO	CARLOS SANTIAGO GOMEZ SALAZAR Y/O PROPIETARIO	lunes, 20 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 135	1.311	En Espera de Resolucion	938
17	2021	6649	BIBIANA CARVAJAL POZO	LUZ MERY CARDENAS CELESTINO	jueves, 2 de diciembre de 2021	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.238	En Espera de Resolucion	885

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
18	2021	7362	DE OFICIO	GERHALD CLAUSSEN TRUJILLO CONSTANZA TRUJILLO PRANHA URBANO Y/O PROPIETARIO	miércoles, 19 de mayo de 2021	ARTICULO 223-Art 135	1.435	En Espera de Resolucion	1026
19	2021	7475	ANONIMO	CESAR AUGUSTO CASTAÑO HERNANDEZ	lunes, 9 de agosto de 2021	ARTICULO 223-Art 135 LITERAL A N° 4, ARTICULO 135 LITERAL B N° 6	1.353	En Espera de Resolucion	968
20	2021	8039	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- CENICAFE	OCTAVIO DE JESUS PALOMINO VALENCIA JOSE OMAR GUTIERREZ JORGE ELIECER SILVA MERCHAN	viernes, 1 de abril de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	1.118	En Espera de Resolucion	799
21	2021	8792	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SECRETARIA DE GOBIERNO	MARIA CENELIA ARREDONDO MURILLO	martes, 7 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 92 N° 12 Y 16	1.324	En Espera de Resolucion	947
22	2021	8886	LUIS ALFONSO OSPINA	FRANCISCO JAVIER OSPINA	martes, 7 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 27 N° 1	1.324	En Espera de Resolucion	947
23	2021	8889	JOSE OVIDIO LOPEZ CANO	LUIS ANGEL RIOS	martes, 7 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 92 N° 12	1.324	En Espera de Resolucion	947

[Firma manuscrita]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORÍAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
24	2021	9405	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO RUBEN DARIO VARGAS SILVIO GIRALDO SANCHEZ	martes, 18 de octubre de 2022	ARTICULO 223-Art 135 N° 1	918	En Espera de Resolucion	657
25	2021	9684	DE OFICIO	GABRIEL GARCIA JARAMILLO ROSALBA GARCIA JARAMILLO LEONIDAS GARCIA JARAMILLO MARIA MIRIAM GARCIA JARAMILLO BERENICE GARCIA JARAMILLO ARIELA GARCIA JARAMILLO MAGOLA GARCIA JARAMILLO MELVA GARCIA JARAMILLO Y/O PROPIETARIO	martes, 21 de mayo de 2024	ARTICULO 223-Art 135	337	En Espera de Resolucion	242
26	2021	10820	JHON WALTER ZULUAGA CASTRO	OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA	viernes, 4 de marzo de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.146	En Espera de Resolucion	819
27	2021	12529	SECRETARIA DE GOBIERNO	CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 16/08/2021	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	1.346	En Espera de Resolucion	963
28	2021	13031	DE OFICIO	JOSE NICOLAS LOPEZ BEDOYA MARIA ELVIA HEREDIA RAMIREZ Y/O PROPIETARIO	martes, 6 de agosto de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	260	En Espera de Resolucion	187

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Handwritten signature]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
29	2021	13031	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECISION DE LA INSPECCION DOCE URBANA DE POLICIA		martes, 6 de agosto de 2024		260	En Espera de Resolucion	187
30	2021	13279	ESTPO-CAI LEONORA	JOSE MANUEL CANO GIRALDO	viernes, 24 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 27 N° 7	1.307	En Espera de Resolucion	934
31	2021	13494	INSPECCION 12	HECTOR HERNAN SARMIENTO MORENO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS CARLOS ALBERTO MARIN Y/O PROPIETARIO	lunes, 31 de julio de 2023	ARTICULO 223-Art 135	632	En Espera de Resolucion	453
32	2021	13512	WILMER ANTONIO MEDINA	JONATAN CORREA VELEZ	miércoles, 15 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.316	En Espera de Resolucion	941
33	2021	13841	MIGUEL ZULUAGA MUÑOZ	ALBERTO MURILLO	jueves, 17 de febrero de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.161	En Espera de Resolucion	830
34	2021	14298	PERSONERIA DE MANIZALES	CECILIA DEL SOCORRO ESCOBAR ANDRES ACUÑA	viernes, 3 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	1.328	En Espera de Resolucion	949



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
35	2021	14446	INFORME EQUIPO TECNICO VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO	JOSE LEONIDAS CASTAÑO ZULUAGA	lunes, 27 de septiembre de 2021	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	1.304	En Espera de Resolucion	933
36	2021	14646	DE OFICIO	GERZAIN QUINTERO DUQUE Y/O PROPIETARIO	martes, 3 de septiembre de 2024	ARTICULO 223-Art 135	232	En Espera de Resolucion	167
37	2021	14806	DE OFICIO	MARIA LUZ MILA ARIAS DE RIVERA LUIS EMILIO RIVERA TRUJILLO Y/O PROPIETARIO	sábado, 10 de agosto de 2024	ARTICULO 223-Art 135	256	En Espera de Resolucion	183
38	2021	15163	SANDRA MILENA MONTOYA PINEDA	JHON WALTER ZULUAGA CASTRO	lunes, 7 de marzo de 2022	ARTICULO 223-Art 27 N° 1 Y 3	1.143	En Espera de Resolucion	818
39	2021	15774	MUNICIPIO DE MANIZALES	HUBER RIOS MUÑOZ	jueves, 13 de julio de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 6	650	En Espera de Resolucion	465
40	2021	16608	EFRAIN GONZALEZ AGUIRRE	GABRIEL (SIN MAS DATOS)	miércoles, 19 de octubre de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	917	En Espera de Resolucion	656
41	2021	17081	ANONIMO	EDELBERTO HERNANDEZ BERNAL MARLENY SALAZAR SALAZAR	jueves, 22 de febrero de 2024	ARTICULO 223-Art 27 N° 5	426	En Espera de Resolucion	305

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Firma manuscrita]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
42	2021	17319	MARGARITA MA DEL PILAR GALINDO ZULUAGA	MONICA LILIANA LOPEZ CONSTRUCTORA TERRA	viernes, 16 de septiembre de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	950	En Espera de Resolucion	679
43	2021	18887	ESTPO-CAI NEVADO	DAVID MEZA GRANADA	viernes, 12 de noviembre de 2021	ARTICULO 223-Art 140 N° 13	1.258	En Espera de Resolucion	899
44	2021	19818	ESTPO-CAI LEONORA	SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ	jueves, 18 de noviembre de 2021	ARTICULO 223-Art 140 N° 13	1.252	En Espera de Resolucion	895
45	2021	21000	MARIA LUCERO LOPEZ GOMEZ	JOSE MARIO GALVEZ CASTAÑO	sábado, 1 de julio de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	662	En Espera de Resolucion	473
46	2021	21181	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS- CHEC- APODERADO- JORGE ENRIQUE GARCES FALLA	CESAREO GOMEZ OCAMPO DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ O.- HABITANTE VIVIENDA CLAUDIA VIVIANA AGUDELO - HABITANTE VIVIENDA	martes, 9 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	715	En Espera de Resolucion	512
47	2021	21186	ANONIMO	BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL	martes, 21 de febrero de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	792	En Espera de Resolucion	567
48	2021	21597	ESTPO-CAI CAMPIN	JHON JAMES GALLEGO GONZALEZ	martes, 25 de enero de 2022	ARTICULO 223-Art 33 N° 1	1.184	En Espera de Resolucion	847



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
49	2021	23457	VICTORIA MEJIA BERNAL CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES	EDISSON PUERTA PEREZ	miércoles, 12 de enero de 2022	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	1.197	En Espera de Resolucion	856
50	2021	23779	PAULA ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ	SERGINA JIMENEZ	martes, 12 de julio de 2022	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	1.016	En Espera de Resolucion	727
51	2021	8827 (670)	GINEL TREJOS CASTRO	FERNANDO HERNANDEZ	jueves, 8 de julio de 2021	ARTICULO 223-Art 33 N° 1	1.385	En Espera de Resolucion	990

SEGUNDA INSTANCIA AÑO 2022

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2022	441	GRACIELA VILLA DE CUERVO LEONARDO ALBA OSPINA	JHON JAIRO DELGADO ARIAS	martes, 17 de mayo de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.072	En Espera de Resolución	767
2	2022	928	ANONIMO	JOSE WILSON CASTAÑO HOLGUIN	jueves, 1 de diciembre de 2022	ARTICULO 223-Art 92 N° 16	874	En Espera de Resolucion	625
3	2022	1337	CONTROL URBANO	OSCAR CARDONA LOPEZ	jueves, 23 de enero de 2025	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	90	En Espera de Resolucion	65
4	2022	2818	JOSE FERNANDO HURTADO BOTERO	INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA	viernes, 5 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	719	En Espera de Resolucion	514

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

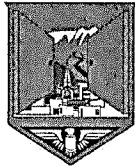
ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HABLES
5	2022	2977	JUAN DAVID OSPINA SOSSA ANDRES FELIPE VILLA FONSECA	GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO	lunes, 28 de febrero de 2022	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	1.150	En Espera de Resolucion	823
6	2022	4050	EQUIPO TECNICO DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO	LEONEL CASTAÑO JURADO NELLY OROZCO DE CASTAÑO Y/O PROPIETARIO	viernes, 20 de diciembre de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	124	En Espera de Resolucion	89
7	2022	4684	YALILE GARCIA CALLE RAUL FERNANDO GIL OSPINA	MIGUEL ANGEL CRUZ URREA	martes, 30 de agosto de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	967	En Espera de Resolucion	692
8	2022	4787	MUNICIPIO DE MANIZALES	GERMAN ALBERTO PATIÑO MOLINA CASINO EL TESORO MANIZALES	jueves, 15 de junio de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 3 Y Art 77 N° 1	678	En Espera de Resolucion	485
9	2022	5678	GONZALO LOPEZ BOHORQUEZ	CARLOS ARTURO LOPEZ BOHORQUEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 22/06/2022	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	1.036	En Espera de Resolucion	741
10	2022	6195	EDGAR JHONNY LOPEZ SANCHEZ SANTIAGO ROJAS ARANGO JUAN CARLOS OSPINA NICOLAS ANDRES ROJAS ARANGO JULIO CESAR ROJAS AGUDELO RUTH AGUDELO	NOHEMY QUINTERO MARTINEZ	miércoles, 6 de julio de 2022	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	1.022	En Espera de Resolucion	731

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
11	2022	6955	CAI EL CARMEN	ESTEBAN ARANGO RINCON	lunes, 25 de abril de 2022	ARTICULO 223 Y 223A-Art 95 N° 1	1.094	En Espera de Resolucion	783
12	2022	7226	JORGE ENRIQUE MOTOA SILVA JORGE EDUARDO GARCIA ZAPATA	ALVARO VALENCIA FERNANDEZ	jueves, 19 de mayo de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.070	En Espera de Resolucion	765
13	2022	7479	SOCIEDAD CANTERA MANIZALES SAS	ALBEIRO DE JESUS CEBALLOS GONZALEZ	miércoles, 17 de junio de 2020	ARTICULO 223-Art 78 N° 1 Y 2	1.771	En Espera de Resolucion	1266
14	2022	7554	ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO	LIBIA GOMEZ GOMEZ	martes, 5 de abril de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	1.114	En Espera de Resolucion	797
15	2022	8573	BLANCA EMMA OSORIO SANCHEZ LUIS JAIRO CASTRO OSORIO	MERY BEATRIZ BETANCURTH	martes, 22 de noviembre de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 5	883	En Espera de Resolucion	632
16	2022	10876	JANETH PATRICIA RESTREPO V ADMINISTRADORA	JORGE ANDRES MUÑETON MONTES	jueves, 7 de marzo de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	412	En Espera de Resolucion	295

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
17	2022	11301	GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO GLORIA INES BERNAL DE MANZUR JULIANA MAZUR BERNAL	RUBEN ESTRADA QUINTERO	lunes, 5 de diciembre de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 5	870	En Espera de Resolucion	623
18	2022	12258	JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ	RAMON ALIRIO OSORIO MOLINA MARIA OLGA CASTAÑO ALZATE	martes, 25 de octubre de 2022	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	911	En Espera de Resolucion	652
19	2022	12944	ANONIMO	FRANCISCO JAVIER VASCO DUQUE	viernes, 2 de septiembre de 2022	ARTICULO 223-Art 92 N° 12 Y 16	964	En Espera de Resolucion	689
20	2022	13613	CONTROL URBANO	DAVY ARALY GARCES RAMIREZ	miércoles, 3 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	721	En Espera de Resolucion	516
21	2022	13620	CONTROL URBANO	MARIA NINA ROA DE LONDOÑO	miércoles, 31 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	693	En Espera de Resolucion	496
22	2022	16459	INSPECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANO	GABRIELA CIFUENTES QUINTERO	martes, 6 de septiembre de 2022	ARTICULO 223-Art 135 N° 6	960	En Espera de Resolucion	687
23	2022	17746	JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO	JUAN ARBELAEZ	martes, 26 de septiembre de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	575	En Espera de Resolucion	412
24	2022	17813	NOHEMY QUINTERO DE SERNA	JUAN CARLOS OSPINA DUQUE	miércoles, 12 de enero de 2022	ARTICULO 223-Art 111 N° 8	1.197	En Espera de Resolucion	856

[Firma manuscrita]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
25	2022	18299	RESIDENTES BARRIO ALTA SUIZA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MINIMARKET	viernes, 5 de abril de 2024	ARTICULO 223 Y 223A-Art 92 N° 5,12,16	383	En Espera de Resolucion	274
26	2022	19144	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	MENOR SANTIAGO RESTREPO MORENO Y REP. LEGAL DAHIANA ALEXANDRA VASQUEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 14/09/2022	ARTICULO 223-0226 DE 2008	952	En Espera de Resolucion	681
27	2022	20629	HERNANDO GIRALDO CARDONA FABIOLA GIRALDO CARDONA MARTHA LUCIA GIRALDO CARDONA LUIS HERNANDO TORRES JORGE HERNAN RIVAS ARANGO RAFAEL DE JESUS RAMIREZ BOTERO JAIME VALENCIA TOBON LUCIA CORDOBA GIRALDO	VICTOR ALBERTO MARTINEZ JORGE GIRALDO CARDONA	viernes, 3 de marzo de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	782	En Espera de Resolucion	559

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
28	2022	20636	RUBEN DARIO GIRALDO T MARIA PIEDAD GOMEZ DE GIRALDO	ENRIQUE JARAMILLO	viernes, 7 de febrero de 2025	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	75	En Espera de Resolucion	54
29	2022	21714	ANONIMO	MAG ROOSTER	jueves, 3 de octubre de 2024	ARTICULO 223-Art 94 N° 16	202	En Espera de Resolucion	145
30	2022	21982	YOLANDA LOPEZ GRAJALES	ANA DELIA CARDONA ZAPATA LUIS ANCIZAR CARDONA ZAPATA JOSE OCTAVIO CARDONA ZAPATA MARIA OTILIA CARDONA ZAPATA MARIA EDILMA CARDONA ZAPATA	jueves, 7 de diciembre de 2023	ARTICULO 223-Art 194 N° 1	503	En Espera de Resolucion	360
31	2022	23804	ANDRES FELIPE LONDOÑO CASTAÑEDA	PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BILLAR BAR SOLANA-PERCHE LOCO	jueves, 5 de septiembre de 2024	ARTICULO 223-Art 92 N° 1 Y 16	230	En Espera de Resolucion	165
32	2022	24131	JAIME ALBERTO MIRANDA ARROYO	LEONARDO CASTRILLON GOMEZ	lunes, 3 de febrero de 2025	ARTICULO 223 -Art 77 N° 2	79	En Espera de Resolucion	58
33	2022	24737	PLANILLA PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	MENOR MIGUEL ANGEL ALARCON LOAIZA PRESENTANTE LEGAL SANDRA MILENA LOAIZA MONTERO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 28/03/2023	ARTICULO 223 DECRETO 279 DE 2013	757	En Espera de Resolucion	542
34	2022	24909	CARLOS AUGUSTO MEJIA GONZALEZ	NINI YOHANA LOPEZ AGUIRRE	miércoles, 4 de enero de 2023	ARTICULO 223 -Art 77 N° 5	840	En Espera de Resolucion	601

[Handwritten signature]

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA-SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
35	2022	24958	MARIA PIEDAD RAMIREZ CIFUENTES	ALEXANDER MARULANDA	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 22/09/2023	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	579	En Espera de Resolucion	414
36	2022	25366	PLANILLA SECRETARIA DE GOBIERNO	MENOR BRAYAN STIVEN ARROYAVE GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL ALIRIO ARROYAVE (PADRE)	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 22/12/2022	ARTICULO 223 DECRETO 279 DE 2013	853	En Espera de Resolucion	610
37	2022	25721	CONTROL URBANO	ELKIN LEANDRO TABORDA GARZON	martes, 2 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	722	En Espera de Resolucion	517

SEGUNDA INSTANCIA AÑO 2023

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA-SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2023	58	ESPACIO PUBLICO	FERNANDO NARANJO GARCIA	jueves, 28 de septiembre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	573	En Espera de Resolucion	410
2	2023	127		BIBIANA MARCELA SERNA USMA	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 31 DE AGOSTO DE 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	601	En Espera de Resolucion	430
3	2023	130		MARIA LILIA GRISALES VALENCIA	lunes, 2 de octubre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	569	En Espera de Resolucion	408
4	2023	139		HERNANDO DE JESUS BOTERO	lunes, 25 de septiembre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	576	En Espera de Resolucion	413

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
5	2023	147	ESPACIO PUBLICO	PEDRO LUIS GOMEZ BUITRAGO	jueves, 28 de septiembre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	573	En Espera de Resolucion	410
6	2023	149		CLARET ANTONIO VELASQUEZ SILVA	jueves, 5 de octubre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	566	En Espera de Resolucion	405
7	2023	153		BEATRIZ PINZON RAUL AGUDELO DELGADO	martes, 31 de octubre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	540	En Espera de Resolucion	387
8	2023	155		SONIA LILIANA MARTINEZ VENEGAS	martes, 12 de diciembre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	498	En Espera de Resolucion	357
9	2023	158		FLORO GOMEZ OSORIO	lunes, 4 de diciembre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	506	En Espera de Resolucion	363
10	2023	171		LEONARDO BALLESTEROS GALLEG0	jueves, 23 de noviembre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 2	517	En Espera de Resolucion	370
11	2023	307	CONTROL URBANO	DAVID DE JESUS DUQUE DUQUE	miércoles, 31 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	693	En Espera de Resolucion	496
12	2023	2138	EDIFICIO MULTIFAMILIAR MORATTO	SERGIO ANDRES GIRALDO ARANGO	martes, 16 de abril de 2024	ARTICULO 223-Art 92 N° 16-Art 33 N° 1	372	En Espera de Resolucion	267
13	2023	3357	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA MARIA CENELIA OCAMPO	LUIS FERNANDO ACEVEDO FRANCO OSCAR ORTIZ GIRALDO	martes, 13 de agosto de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	253	En Espera de Resolucion	182



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
14	2023	3418	SOCIEDAD CANTERA MANIZALES SAS	ALBEIRO CEBALLOS JOSE DUVAN RIVERA BEDOYA OTROS	martes, 14 de marzo de 2023	ARTICULO 223-Art 78 N° 1-Art 77 N° 1	771	En Espera de Resolucion	552
15	2023	3643	CAI ESTPO MANIZALES	OSCAR DAVID GIL ACOSTA	martes, 7 de mayo de 2024	ARTICULO 223 -223A-Art 35 N° 2	351	En Espera de Resolucion	252
16	2023	3808	JESUS ANTONIO RIOS	EDGAR GARCIA	viernes, 12 de mayo de 2023	ARTICULO 223-Art 27 N° 3	712	En Espera de Resolucion	509
17	2023	3997	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION CRISTIANA RESCATADOS POR SU SANGRE	lunes, 9 de octubre de 2023	ARTICULO 223-Art 92 N° 12	562	En Espera de Resolucion	403
18	2023	5751	RUBEN DARIO GARCIA AGUDELO	MARIA CAMILA FONSECA ARANZAZU	sábado, 12 de agosto de 2023	ARTICULO 223-Art 27 N° 1 Y ART 78 N° 1	620	En Espera de Resolucion	443
19	2023	5824	CAI ESTPO MANIZALES	DANIEL EDUARDO LOPEZ GIRALDO	martes, 16 de mayo de 2023	ARTICULO 223 -223A-Art 140 N° 13	708	En Espera de Resolucion	507
20	2023	6703	JAIRO CASTAÑO NARANJO	ANTONIO JOSE SALAZAR	martes, 12 de septiembre de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	589	En Espera de Resolucion	422
21	2023	7036	ANONIMO	MARIÑO DE JESUS OSORIO OSORIO	jueves, 29 de febrero de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 1 Y 3	419	En Espera de Resolucion	300
22		9131	ALBERTO ESCOBAR MARIN	LUIS GONZALO GUTIERREZ VELASQUEZ	miércoles, 1 de febrero de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	812	En Espera de Resolucion	581

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
23	2023	9131	ALBERTO ESCOBAR MARIN	GONZALO GUTIERREZ	martes, 9 de abril de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 1 Art 27 N°4	379	En Espera de Resolucion	272
24	2023	9186	GIOVANNY CASTAÑO ARIAS	JAIDER ATEHORTUA BARCO	lunes, 23 de octubre de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 2	548	En Espera de Resolucion	393
25	2023	11609	LUZ MARINA VARGAS OSPINA	JACKELINE FLOREZ ARANGO JHON FREDY CASTAÑO FLOREZ	viernes, 3 de noviembre de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	537	En Espera de Resolucion	384
26	2023	12080	CONTROL URBANO	EDWAR LONDOÑO CARDONA	jueves, 23 de noviembre de 2023	ARTICULO 223-Art 135 N° 2	517	En Espera de Resolucion	370
27	2023	12434	SONIA ESPERANZA LOPEZ LONDOÑO	JOSE DANIEL SANCHEZ GALLEG0	viernes, 9 de febrero de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	439	En Espera de Resolucion	314
28	2023	14089	CAI EL NEVADO	OSCAR ANDRES OSORIO VANEGAS	martes, 3 de octubre de 2023	ARTICULO 223 -223A-Art 27 N° 6	568	En Espera de Resolucion	407
29	2023	14090	CAI EL NEVADO	OSCAR ANDRES OSORIO VANEGAS	martes, 3 de octubre de 2023	ARTICULO 223 Y 223A-Art 35 N° 2	568	En Espera de Resolucion	407
30	2023	14597	CESAR AUGUSTO BALLESTEROS BOTERO	HECTOR DAVID AGUIRRE LOPEZ	jueves, 7 de marzo de 2024	ARTICULO 223-Art 92 N° 16	412	En Espera de Resolucion	295
31	2023	16229	OLGA MARINA VELEZ AGUIRRE	HUGO JAIRO BURITICA	martes, 19 de marzo de 2024	ARTICULO 223-Art 33 N° 1	400	En Espera de Resolucion	287
32	2023	17105	WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA	CARLOS ARCILA	martes, 12 de diciembre de 2023	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	498	En Espera de Resolucion	357

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA-SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
33	2023	17903	DAGNOVER RAMIREZ OSPINA	JAIME HERRERA RAMIREZ	jueves, 22 de febrero de 2024	ARTICULO 223-Art 27 N° 4	426	En Espera de Resolucion	305
34	2023	18669	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	PAULA ANDREA CALLE VILLEGAS	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 7 DE NOVIEMBRE DE 2023	ARTICULO 223-0226 DE 2008	533	En Espera de Resolucion	382
35	2023	18704	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	MARCELA AMAYA VARGAS	martes, 21 de noviembre de 2023	ARTICULO 223-0226 DE 2008	519	En Espera de Resolucion	372
36	2023	18719	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	ALBA NERY OSPINA VELEZ	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 7 DE NOVIEMBRE DE 2023	ARTICULO 223-0226 DE 2008	533	En Espera de Resolucion	382
37	2023	18770	JORGE ANDRES VALENCIA OSPINA	RICARDO ANDRES LOPEZ TABARES	martes, 17 de septiembre de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 2 Art 27 N° 1	218	En Espera de Resolucion	157
38	2023	19675	SOCIEDAD CANTERA MANIZALES SAS	ALBEIRO DE JESUS CEBALLOS GONZALEZ JOSE DUVAN RIVERA BEDOYA OTROS	martes, 5 de diciembre de 2023	ARTICULO 223-Art 77 N° 1 Y 2 - Art 78 N° 1	505	En Espera de Resolucion	362
39	2023	19985	CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ	RICARDO ANDRES LOPEZ TABARES	jueves, 7 de marzo de 2024	ARTICULO 223-Art 27 N° 1 Y ART 77 N° 2	412	En Espera de Resolucion	295
40	2023	21182	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	YENI CAROLINA OCAMPO AGUDELO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 27 DE DICIEMBRE DE 2023	ARTICULO 223-0226 DE 2008	483	En Espera de Resolucion	346

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

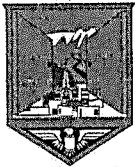


INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
41	2023	21183	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	ANA LUCIA VASQUEZ FRANCO	SIN RECIBIDO FECHA OFICIO 27 DE DICIEMBRE DE 2023	ARTICULO 223-0226 DE 2008	483	En Espera de Resolucion	346
42	2023	057-2023	ESPACIO PUBLICO	CAMPO ELIAS SANCHEZ CARDENAS	jueves, 28 de septiembre de 2023	ARTICULO 223-Art 140 N° 4	573	En Espera de Resolucion	410

SEGUNDA INSTANCIA AÑO 2024

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
1	2024	565	RICARDO ANDRES LÓPEZ TABARES	OSMAR ANDRÉS GÓMEZ SEÑORA MARTHA	martes, 17 de septiembre de 2024	ARTICULO 223-Art 27 N° 1 Y 4	218	En Espera de Resolución	157
2	2024	1416	OFICINA COORDINADORA DE BIENES	JOSÉ FABER MAYA	viernes, 9 de febrero de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 1,5	439	En Espera de Resolución	314
3	2024	3236	ANONIMO	ANA LUCIA GALVIS	martes, 30 de abril de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	358	En Espera de Resolucion	257
4	2024	3357	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA MARIA CENELIA OCAMPO	LUIS FERNANDO ACEVEDO FRANCO OSCAR ORTIZ GIRALDO	miércoles, 29 de mayo de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	329	En Espera de Resolucion	236



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACITOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
5	2024	4517	INSPECCION ONCE URBANA DE POLICIA	JORGE MARIO GIRALDO CRISTIAN CAMILO MARIN GUARIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO- FUNDICION METALES PRECIOSOS	miércoles, 8 de mayo de 2024	ARTICULO 223-Art 102 N° 2 Art 92 N° 12 Art 92 N° 16	350	En Espera de Resolucion	251
6	2024	4857	ADRIANA BONILLA OJEDA	SEBASTIAN GRANADA CORREA	jueves, 4 de julio de 2024	ARTICULO 223-Art 27 N° 4	293	En Espera de Resolucion	210
7	2024	5644	WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA	HUGO DIAZ	martes, 10 de diciembre de 2024	ARTICULO 223-Art 78 N° 1	134	En Espera de Resolucion	97
8	2024	6431	RECURSO DE APELACION ANTE DECISION PROCESO INSPECCION TERCERA		miércoles, 10 de julio de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	287	En Espera de Resolucion	206
9	2024	7213		EMMBELA BRUNCH	miércoles, 16 de octubre de 2024		189	En Espera de Resolucion	136
10	2024	7666	IRMA INES OSORIO GIRALDO CONSUELO GIRALDO DE OSORIO NANCY OSORIO GIRALDO	LA PLATANERA- TERRANOVA	viernes, 17 de mayo de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	341	En Espera de Resolucion	244
11	2024	7684	POR OFICIO	ANGELA MARIA LONDOÑO JARAMILLO	viernes, 19 de enero de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 3	460	En Espera de Resolucion	329
12	2024	8124	POR OFICIO	JORGE LUIS RAVE GARCIA	martes, 10 de septiembre de 2024		225	En Espera de Resolucion	162

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESO	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA RECIBIDO EN SEGUNDA INSTANCIA- SECRETARIA	PROCESO	DÍAS TRANSCURRIDOS	ESTADO	DÍAS HÁBILES
13	2024	8888	LUIS MIGUEL DEL DAGO BULNES	JOSE OCTAVIO ALZATE	martes, 18 de febrero de 2025	ARTICULO 223-Art 77 N° 2	64	En Espera de Resolucion	47
14	2024	8968	MARIA JULIETA MEJIA LOPEZ	JESUS ANDRES SUAZO RODRIGUEZ	sábado, 21 de diciembre de 2024	ARTICULO 223-Art 27 N° 1 Y 4	123	En Espera de Resolucion	88
15	2024	9037	POR OFICIO	JOSE AGUDELO GARCIA CARLOS EMILIO AGUDELO GARCIA MARIA LUCELLY ESCOBAR PAMPLONA CLEMENCIA CASTAÑEDA	martes, 17 de septiembre de 2024	ARTICULO 223-Art 135 N° 4	218	En Espera de Resolucion	157
16	2024	10479	HECTOR JAIRO ARBOLEDA SUAREZ JUAN PABLO SALAZAR	YENIFER ROCHA GUTIERREZ	jueves, 23 de mayo de 2024	ARTICULO 223-Art 77 N° 1	335	En Espera de Resolucion	240
17	2024	15025	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	RODRÍGUEZ GARCÍA SANTIAGO	jueves, 14 de noviembre de 2024	ARTICULO 223-Art 140 N° 14	160	En Espera de Resolución	115

Fuente: Información suministrada por la Secretaria del Interior

En virtud de la información suministrada mediante correo electrónico el 18 de marzo de 2025, se obtuvo un listado con 302 expedientes que fueron enviados a esta Secretaría por las Inspecciones de Policía y ratificados mediante correo electrónico de fecha 23 de Abril de 2025, para que fueran resueltos por el Superior Jerárquico en segunda instancia. Para efectos de la auditoria se aplicó una muestra aleatoria equivalente al 13.3% de la totalidad de los procesos, lo que corresponde a 40 expedientes seleccionados para su revisión.

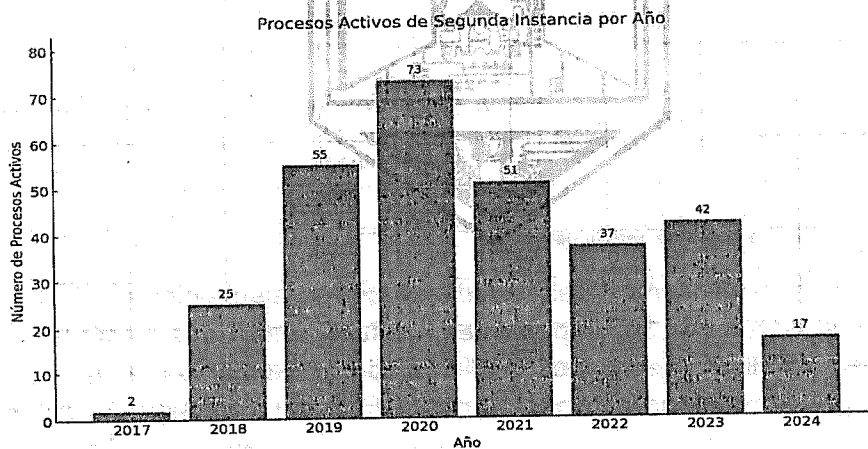
INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

De acuerdo a la anterior información se evidencia lo siguiente:

Año	No de procesos activos
2017	2
2018	25
2019	55
2020	73
2021	51
2022	37
2023	42
2024	17

Total= 302 expedientes

5.2. GRAFICA RESULTADO TOTAL EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA



Total 302 expedientes

De acuerdo con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el superior jerárquico deberá decidir el recurso de apelación dentro de los ocho (8) días siguientes a su recibo. Sin embargo, al analizar la grafica, se evidencia un acumulado de 305 expedientes entre los años 2017 y

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

2024 de procesos activos que reposan en la Secretaría del Interior, evidenciándose un incumplimiento al principio de celeridad y eficacia que rige las actuaciones administrativas, afectando los derechos de los ciudadanos a una respuesta oportuna, estos expedientes podrían prescribir, lo que puede generar acciones de repetición, daño antijurídico y desincentivar a la vez el uso del recurso por parte de los ciudadanos al evidenciar ineficacia.

Se evidencia que únicamente una persona (el jefe de la Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana) está encargada de resolver todos los recursos de apelación presentados por las 15 inspecciones de policía de la ciudad, lo que conlleva a un acumulo de expedientes para ser resueltos en segunda instancia.

Con base en lo anterior se observa que:

4.5. DEBILIDADES;

4.5.1. DEBILIDAD No 1: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 1801 de 2026 específicamente en su **ARTÍCULO 223, Ítem 4 que reza “**. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”. (subrayado y en negrilla fuera de texto)

El ARTÍCULO 223. “Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía”. Este trámite permite que las decisiones tomadas por la autoridad de policía sean apeladas en segunda instancia.

Este artículo regula la posibilidad de apelar decisiones tomadas por las autoridades de policía, en procesos policivos. Los ciudadanos que consideren injustas estas decisiones tomadas por la autoridad de policía, sean apeladas en segunda instancia.

Lo anterior basado en lo siguiente:

De acuerdo con los cambios que se realizaron en la Ley 1801 de 2016 se incluyó la **Celeridad en los procedimientos**. El artículo 223 busca agilizar los procesos policivos asegurando que los recursos de reposición y apelación sean **tramitados rápidamente**. El



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

recurso de apelación, debe ser resuelto dentro de los ocho días siguientes al envío del expediente.

La segunda instancia busca garantizar que las decisiones sean revisadas por una autoridad competente (superior jerárquico), respetando los derechos fundamentales del ciudadano, como el debido proceso y el derecho a la defensa.

En el proceso de auditoria se tomaron como muestra cuarenta (40) expedientes, relacionados a continuación:

ITEM	NUMERO DEL EXPEDIENTE	Comportamiento afectado	Inspección de Policía
1.	2017-279 Art 92	Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.	Once (11º)
2.	2018-8120 Art 27 #6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Primera (1º)
3.	2018-8413 Art 77 # 1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Primera (1º)
4.	2018-12627 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Primera (1º)
5.	2018-12982 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Primera (1º)
6.	2018-13079 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Primera (1º)
7.	2018-21593 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Segunda (2º)
8.	2019-1184 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Sexta (6º)
9.	2019-3770 Art 35 #3	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.	Tercera (3º)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

10.	2019-3769 Art 35#1	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.	Tercera (3º)
11.	2019-7779 Art 135 #3	<i>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</i>	Primera (1º)
12.	2019-5821 Art 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Octava (8º)
13.	2019-9054 Art 77 #1 y #5	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Quinta (5º)
14.	2019-14428 Art 27 #1 y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Octava (8º)
15.	2019-16025 Art 135 #3	<i>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística</i>	Primera (1º)
16.	2020-41 Art 27#4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Primera (1º)
17.	2020-16476 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Octava (8º)
18.	2020-1282 Art 140 #8	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público	Permanente Turno 2
19.	2020-2580 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Segunda (2º)
20.	2020-15009 Art 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Corregimiento Panorama
21.	2020-10727 Art 33 #1	Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas	Decima (10º)
22.	2020-4964 Art 135#3	<i>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística</i>	Primera (1º)

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

23.	2020-7990 Art 135 #4	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	Doce (12º)
24.	2020-4355 Art 27 # 1 y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Octava (8º)
25.	2020-14793 Art 135 #6	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	Doce (12º)
26.	2021-579 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Segunda (2º)
27.	2021-5388 Art 140 #3	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.	Permanente Turno 2
28.	2021-10820 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Corregimiento el Remanso
29.	2021-2349 Art 27 #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Primera (1º)
30.	2021-21181 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Corregimiento Manantial de Policía
31.	2022-12258 Art 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Corregimiento Agro turístico
32.	2022-17746 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Corregimiento el Remanso
33.	2022-12944 Art 92 #12 y #16	Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica	Novena (9º)

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

34.	2022-6955 Art 95 #1	Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.	Permanente Turno 1
35.	2022-441 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Sexta (6º)
36.	2023-19985 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Once (11º)
37.	2023-3808 Art 27 #3	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Corregimiento la cristalina.
38.	2023-127 Art 140 #4	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.	Inspección de Vigilancia y Control
39.	2024-4857 Art 27 # 1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Novena (9º)
40.	2024-565 Art 27 #1 y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Once (11º)

INSPECCIONES DE POLICIA	NUMERO DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE %
Corregimiento Agro turístico	1	2,5%
Corregimiento el Remanso	1	2,5%
Corregimiento el Remanso	1	2,5%
Corregimiento la cristalina.	1	2,5%
Corregimiento Manantial de Policía	1	2,5%
Corregimiento Panorama	1	2,5%
Decima (10º)	1	2,5%
Doce (12º)	2	5%
Inspección de Vigilancia y Control	1	2,5%
Novena (9º)	2	5%
Octava (8º)	4	10%



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Once (11º)	3	7,5%
Permanente Turno 1	1	2,5%
Permanente Turno 2	2	5%
Primera (1º)	10	25%
Quinta (5º)	1	2,5%
Segunda (2º)	3	7,5%
Sexta (6º)	2	5%
Tercera (3º)	2	5%
TOTAL	40	100%

Con respecto a estos expedientes se observó lo siguiente:

1. Del análisis efectuado al expediente **2017-279**, de la Inspección Once de policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 92** Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: La queja se presentó el 23 de octubre de 2017, mediante oficio I11UP 1263, en el que se solicita control sobre un establecimiento de mecánica que presuntamente no cumple con los requisitos de funcionamiento. Se observa el oficio S-2017-461 del CAI El Nevado, mediante el cual se emite un informe secretarial y avocación de conocimiento el 20 de noviembre de 2017, es decir, 43 días después de la recepción de la queja. Se programó audiencia para el 20 de noviembre de 2017, la cual fue suspendida para la práctica de pruebas. El expediente contiene múltiples oficios enviados a distintas entidades con el fin de recaudar pruebas. Se observa una citación mediante el oficio I11UP 69-2018 para audiencia el 08 de marzo de 2018, pero no se registran informes, ni autos secretariales que indiquen si esta audiencia efectivamente se llevó a cabo. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 31 de mayo de 2018, sin evidencia de soporte o que indique si efectivamente se realizó dicha audiencia. Debido a la falta de respuesta de la Secretaría de Planeación, se suspendió nuevamente la audiencia del 08 de marzo de 2018. La última audiencia registrada en el expediente se llevó a cabo el 28 de enero de 2019, fecha en la que se notificó la Resolución No. 24 del mismo día, en la que se informó a las partes sobre el fallo y los recursos procedentes, esto quiere decir que desde que se interpuso la queja (23 de octubre de 2017) hasta la última audiencia realizada (28 de enero de 2019) transcurrieron **452 días**, para que el inspector emitiera una decisión, donde una de las partes, manifestó desacuerdo con el fallo y presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto confirmando la decisión inicial.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Posteriormente, el usuario presentó recurso de apelación, concedido en efecto devolutivo ante el superior jerárquico. . Mediante oficio I11UP-128-2019 de fecha Enero 28 de 2018, Se envía el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que se resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido Enero 30 de 2019. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación. Es de anotar que desde la fecha de fallo en primera instancia (28 de enero de 2019) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.252 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, es preciso dejar constancia de algunas novedades que se encontraron dentro del expediente como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, se evidencia un incumplimiento sobre los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
 - La tardanza de **2.252 días (6 años, 2 meses)** en la resolución del recurso de apelación, afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
 - No se observó constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico, lo cual podría evidenciar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
 - Se observó en el expediente largos periodos de inactividad procesal, sin justificación, ni seguimiento, como fue el proceso para confirmar el fallo que transcurrieron **452 días**, para que el inspector emitiera una decisión.
2. Del análisis efectuado al expediente **2018-8120, de la Inspección primera de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 6** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #6. (Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja junio 05 de 2018, al igual que el informe secretarial y el auto avocandó conocimiento por parte del Inspector (a), oficio S-2018 191/ESTPO-SUBPO-29-58 de fecha mayo 25 de 2018. Remisorio a la Inspección orden de comparendo 17001-7400 (Incautación arma corto punzante) enviado por la Policía Nacional para las actuaciones correspondientes. Se observa citación para audiencia 18 de junio de 2018. Audiencia que se lleva a cabo, donde el presunto infractor niega los hechos, motivo por el cual el Inspector suspende para citar a los Policías que dieron a conocer la infracción. Citación para el 27 de julio de 2018. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 19 de septiembre de 2018, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 27 de julio de 2018. El día 19 de septiembre de 2018 se lleva a cabo continuación de audiencia, donde en estrados se le notifica al presunto infractor la Resolución No 086 de 2018, quien manifestó no estar de acuerdo con la decisión y solicitó el recurso de apelación, el cual fue concedido en efecto devolutivo ante el superior jerárquico.

Mediante oficio 11UP-1000-2018 de Septiembre 20 de 2018, Se envía el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido Septiembre 21 de 2018. No se evidencian más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Septiembre 19 de 2018) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.383 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, es preciso dejar constancia de algunas novedades que se encontraron dentro del expediente como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

- La tardanza de **2.384 días (5 años, 6 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
 - No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico, lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
3. Del análisis efectuado al expediente **2018-8413, de la Inspección primera de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.) Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Recepción de la queja junio 05 de 2018, Queja anónima, mediante GED, informe secretarial y auto avocando conocimiento con la misma fecha de recepción. Oficio SPM-1987-18 de fecha mayo 29 de 2018, enviado a la Secretaría de Gobierno, por parte de la Secretaría de Planeación, informando sobre visita técnica. Citación para audiencia 21 de junio de 2018. Se observa derecho de petición de fecha junio 18 de 2018 enviado por la parte solicitada pidiendo **información detallada sobre la queja en su contra**. Se evidencia respuesta a ese derecho de petición de fecha junio 19 de 2018, firmada por la secretaria. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 26 de junio de 2018, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 21 de junio de 2018, no hay evidencia de su realización. El 26 de junio de 2018 se llevó a cabo audiencia, la cual se suspendió, otorgando plazo para demolición. Se interpuso tutela por el quejoso, con respuesta el 11 de julio de 2018. Citaciones y oficios (septiembre-diciembre de 2018) sin avances sustanciales. Continuas reprogramaciones (mayo 2019, julio 2019, marzo 2020, diciembre 2020) sin justificación clara. Visita ocular realizada el 16 de octubre de 2019. Se evidencian nuevas suspensiones por falta de abogado y solicitudes de aplazamiento. El día 07 de abril de 2022, se lleva a cabo continuación de audiencia, donde en estrados se notifica el fallo de la resolución, la parte solicitada manifestó no estar de acuerdo con la decisión y solicitó el recurso de reposición con subsidio de apelación. El solicitado sustenta el recurso de reposición, la cual es negada y se confirma la decisión, de acuerdo con lo anterior se continúa con la etapa de apelación, la cual fue concedida en efecto devolutivo ante el superior jerárquico.
- Mediante oficio I1UP-354-2022 de abril 12 de 2022, Se envía el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido abril 21**



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORÍAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

de 2022. No se evidencian más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Abril 07 de 2022) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.088 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron dentro del expediente como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.088 días (2 años, 11 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó en el expediente largos periodos de inactividad procesal, sin justificación ni seguimiento.

4. Del análisis efectuado al expediente **2018-12627**, de la Inspección primera de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.) Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Queja mediante querrela de fecha agosto 13 de 2018, recepción de la queja 14 de agosto de 2018 al igual que el Informe secretarial y auto avocando conocimiento por parte del inspector. Citación a audiencia para el 21 de agosto de 2018. Se observa que el día 21 de agosto de 2018 se realiza Informe secretarial solicitando reprogramación de audiencia por inasistencia de la

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

solicitante, nueva fecha de audiencia: 23 de agosto de 2018. Reprogramación adicional: Se agenda nuevamente audiencia para el 20 de septiembre de 2018, se evidencia solicitud de aplazamiento, se observa una nueva citación para 24 de septiembre de 2018, la cual se realiza, pero es suspendida para el recaudo de pruebas, se reprograma audiencia para el 08 de octubre de 2018, en la cual se determina recibir varios testimonios, motivo por el cual se suspende y se reprograman para el 06 de noviembre de 2018, audiencia en la que se reciben seis (6) testimonios. La audiencia se suspende nuevamente para continuar con el recaudo probatorio. Según informe secretarial de fecha 8 de noviembre de 2018. se deja constancia del aporte de pruebas (escritura pública). El 13 de diciembre de 2018 se continua con la audiencia y se da lectura en estrados de la Resolución No. 12627, quedando debidamente notificada, donde una de las partes interpone recurso de reposición con subsidio de apelación. Se resuelve el recurso de reposición y se pasa a resolver el recurso de apelación, la cual fue concedida en efecto devolutivo ante el superior jerárquico. Se observa dentro del expediente físico, la resolución 12627-2018.

Mediante oficio I1UP-1430-2018 de Diciembre 13 de 2018, Se envía el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, no se observo fecha de recibido, ni más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se evidenció un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Diciembre 13 de 2018) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.298 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, es preciso dejar constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Expediente sin foliar, lo que dificulta la trazabilidad y el seguimiento de las actuaciones procesales.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- Las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones (21 de agosto, 23 de agosto, 21 de septiembre de 2018), lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **2.298 días (6 años y 3 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia de recibido por parte del superior jerárquico.
- No se observó un orden cronológico en las actuaciones procesales.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico, lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

5. Del análisis efectuado al expediente **2018-12982, de la Inspección primera de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: El expediente contiene antecedentes relacionados con una queja inicial radicada bajo el número 041 de 2016, con fecha de radicación 17 de noviembre de 2016 y queja fechada el 4 de noviembre de 2016, por presuntas amenazas. La audiencia inicial se llevó a cabo el 06 de diciembre de 2016, donde se alcanzó una conciliación entre las partes, por lo tanto, el proceso fue archivado el 21 de agosto de 2018, sin evidenciar resolución formal. Reapertura del proceso por nuevos hechos (Exp. 2018-12982), queja recibida: 21 de agosto de 2018, radicada bajo el número 2018-12982, al igual que el Informe secretarial y auto avocando conocimiento por parte del inspector de policía. Citación a audiencia 12 de septiembre de 2018, audiencia que se suspende para recaudar pruebas, incluyendo un testimonio. Se agenda nueva fecha para continuar con la audiencia 04 de octubre de 2018, audiencia que se suspende en espera de nuevas pruebas, las cuales no se visualizan en el expediente. Citación a audiencia 08 de noviembre de 2018, se observa constancia secretarial donde Informan que la audiencia del 08 de noviembre queda suspendida por capacitación del inspector, se reprograma continuación de audiencia para el 10 de diciembre de 2018, audiencia que se lleva a cabo y donde se notifica verbalmente la Resolución No. 12982 dentro de la audiencia, pero no se evidencia copia física de dicha resolución en el expediente, donde el denunciado es exonerado del comparendo, fallo con el que no estuvo de acuerdo

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

el quejoso por lo tanto interpone recurso de apelación por inconformidad con la decisión.

Mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2018, se envía el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido Diciembre 11 de 2018, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Diciembre 10 de 2018) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.301 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, es preciso dejar constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Expediente sin foliar, lo que dificulta la trazabilidad y el seguimiento de las actuaciones procesales.
- Las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **2.301 días (6 años y 3 meses)** en la resolución del recurso de apelación, afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- No se visualiza copia formal de la Resolución No. 12982, sólo su existencia dentro del acta de audiencia.

6. Del análisis efectuado al expediente **2018-13079, de la Inspección primera de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Queja por agresiones, Fecha de inicio y recepción de la queja agosto 22 de 2018, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte del Inspector de policía. Citación a audiencia 04 de septiembre de 2018. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 07 de septiembre de 2018, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 22 de agosto de 2018. Se evidencian sucesivas citaciones para las fechas: 27 de septiembre de 2018, 16 de octubre de 2018, sin evidencia de realización de audiencia. Se observo constancia secretarial del 16 de octubre de 2018 donde se informa que una de las partes no fue notificada en debida forma, por lo cual se reprograma la audiencia para el 17 de octubre de 2018, audiencia que también fue aplazada ya que el titular del despacho fue asignado para el PMU para apoyar un vento. Se deja constancia de la notificación telefónica, pero nuevamente se aplaza para el 07 de noviembre de 2018, donde las partes fueron notificadas debidamente vía telefónica. El día 07 de noviembre de 2018 se continua con audiencia, la cual se suspende para permitir a las partes aportar pruebas. El 09 de noviembre de 2018, se aportan pruebas por parte del quejoso, pero no se realiza audiencia ni se justifica su no realización. El día 18 de noviembre de 2018 se continúa con la audiencia, donde se notifica en estrados la Resolución No. 13079-2018. Se concede el uso de recursos. Una de las partes interpone recurso de apelación. **El recurso es concedido y remitido mediante oficio I1UP 1300-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 al superior jerárquico (Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana). Para que resolviera el recurso de apelación, No se observa fecha de recibido, Sin más actuaciones procesales.** De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Noviembre 18 de 2018) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) **han transcurrido 2.323 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación,** evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que **"el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación"**. El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, es preciso dejar constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

Página 76 de 133

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- Se observó que las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones, algunas sin soporte, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **2.323 días (6 años, 4 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- No se evidenció constancia de recibido por parte del superior jerárquico.

7. Del análisis efectuado al expediente **2018-21593**, de la **Inspección Segunda de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja interpuesta mediante querrela de fecha noviembre de 2018, fecha de inicio diciembre 19 de 2018, fecha de recepción de la queja Diciembre 07 de 2018, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte del inspector. Citación a audiencia enero 02 de 2019. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 06 de marzo de 2019, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 02 de enero de 2019. Se observa informe secretarial de fecha Marzo 06 de 2019, donde se le informa a las partes del aplazamiento de la audiencia que se tenía 'programada, ya que el inspector titular debía asistir a reunión a la Secretaria de Gobierno, por lo tanto se aplazó para el día 22 de abril de 2019, fecha en la que se llevó a cabo audiencia, donde no existió animo conciliatorio, por lo tanto se suspendió para llevar a cabo la práctica de pruebas entre ellas, testimonio e inspección ocular y se reprograma la continuación de audiencia para el día Junio 04 de 2019. Proceso que se queda quieto, no se evidenciaron informes secretariales que indicaran que pasó con este proceso ya que solo se viene a evidenciar otra citación para el día febrero 17 de 2020. (testimonios) y donde se define que no es necesaria la Inspección ocular y se reprograma audiencia de fallo para el día marzo 4 de 2020. Este día se lleva a cabo audiencia de notificación de fallo, el cual se realiza por estrados, donde una de las partes manifiesta no estar de acuerdo con dicho fallo e interpone el recurso de reposición con subsidio de apelación, donde luego de sustentar el recurso, la inspectora resuelve no



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

reponer la decisión adoptada, por ende, se concede el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Mediante oficio I2UP 169-2020 de fecha marzo 04 de 2020, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido marzo 04 de 2020, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Marzo 04 de 2020) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.852 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, es preciso dejar constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

- Se evidenció que las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.852 días (4 años)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

8. Del análisis efectuado al expediente **2019-1184, de la Inspección Sexta de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja por amenazas e insultos, recepción de la queja Enero 15 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia mayo 07 de 2019, se envía

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

oficio al CAI solicitando protección para el quejoso. Se observa auto informando que por economía procesal se juntan dos expedientes por los mismos hechos. Expediente 2018-21574 (noviembre 21 de 2021) y 2019-1184 (enero 15 de 2019). Se evidencian sucesivas citaciones para las fechas: 18 de abril de 2019, abril 29 de 2019, sin evidencia de realización de audiencia. Se observa informe secretarial de fecha mayo 07 de 2019 donde se deja constancia que estando listas las personas para llevar a cabo audiencia, esta es suspendida y se notifica el aplazamiento, toda vez que la inspectora titular del despacho no podía proceder la audiencia ya que fue designada para atender familias del barrio el guamo debido al riesgo que se tenía en dicho lugar, se fija nueva fecha de audiencia para el 14 de noviembre de 2019, se envían citaciones. Este día se realiza audiencia de notificación de fallo, donde por estrados se le informa a las partes los recursos a los que tienen derecho en caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada por el despacho, donde la parte solicitada argumenta no estar de acuerdo con el fallo e interpone el recurso de reposición con subsidio de apelación, Se resuelve el recurso de reposición, donde la inspectora confirma la decisión y se pasa a resolver el recurso de apelación, la cual fue concedida en efecto devolutivo ante el superior jerárquico.

Se observa que Mediante oficio I6UP-1835-2019 de noviembre 18 de 2019, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido Noviembre 18 de 2019, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Noviembre 14 de 2019) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.962 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Se observó que las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

- La tardanza de **1.962 días (5 años, 4 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció un orden cronológico en las actuaciones procesales.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

9. Del análisis efectuado al expediente **2019-3770 de la Inspección Tercera de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 35 numeral 3** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades #3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía. Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Comparendo No 25967-17001, recepción de la queja febrero 14 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia marzo 11 de 2019. En esta fecha se realizó audiencia respecto al comparendo No 17001-25967, donde el solicitado no estuvo de acuerdo con el fallo, e interpone el recurso de apelación ante la resolución No 093-2019 de marzo 11 de 2019.

Se observa que Mediante oficio I3UP 112-2019 de febrero 14 de 2019, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, No se observa fecha de recibido, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Marzo 11 de 2019) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.210 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

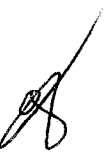
debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

- La tardanza de **2.210 días (5 años, 03 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia de recibido por parte del superior jerárquico.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

10. Del análisis efectuado al expediente **2019-3769** de la **Inspección Tercera de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 35 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades #1. Irrespetar a las autoridades de Policía. Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Comparendo No 17001-25966 de fecha febrero 13 de 2019, recepción de la queja Febrero 14 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia marzo 11 de 2019. En esta fecha se realizó audiencia respecto al comparendo en mención, donde se da lectura de la resolución No 092-2019 al presunto infractor, quien manifestó no estar de acuerdo con la decisión y solicita el recurso de apelación.

Se observa que Mediante oficio I3UP 66-2019 de Marzo 11 de 2019, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Marzo 11 de 2019) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.210 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de **2.210 días (5 años, 03 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

11. Del análisis efectuado al expediente No. **2019-7779** de la Inspección Primera de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **artículo 135, numeral 3** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 que sanciona los comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Informe técnico de Control Urbano de fecha 08 de marzo de 2019 (Oficio SGM VC 0262-2019). Recepción de queja 21 de marzo de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte del inspector (a). Citación Primera audiencia: 14 de mayo de 2019. Se realiza la audiencia, la cual se suspende por falta de ánimo conciliatorio. Se ordena recolección de pruebas. Nueva citación para audiencia 18 de septiembre de 2019. No se evidencia constancia de la realización ni informe sobre su desarrollo. Citación posterior 05 de noviembre de 2019. El 29 de noviembre de 2019, se notifica inspección ocular. El 05 de diciembre de 2019 (Oficio SGM VC 1584-2019). Nueva audiencia 12 de febrero de 2020, se trasladan pruebas y se suspende para decisión final. El 06 de marzo de 2020, se profiere Resolución No. 032, la cual se notifica en audiencia. La parte solicitada interpone recurso de reposición con subsidio de apelación, quien manifiesta sus argumentos en audiencia, pero el inspector confirma su decisión y concede el recurso de apelación.

Mediante oficio de Marzo 09 de 2020, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido marzo 09 de 2020, Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Marzo 09 de 2020) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.840 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, (segunda instancia), evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento en los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de **1.840 días (4 años, 3 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó que el expediente presenta largos periodos de inactividad procesal, sin justificación ni seguimiento.
- Se observó aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales.

12. Del análisis efectuado al expediente **2019-5821**, de la Inspección Octava de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 2** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.) Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Recepción de la queja marzo 05 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte del inspector (a). Citación a audiencia abril 08 de 2019. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 20 de mayo de 2019, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 08 de abril de 2019. El día 20 de mayo se lleva a cabo audiencia, pero según informe, no hubo animo conciliatorio, por lo tanto se suspende y se pasa a la etapa probatoria, donde se programa nueva fecha para recibir algunos testimonios, para el día Junio 17 de 2019, en esta fecha se continua en audiencia, donde se procede a recibir los testimonios solicitados en la anterior audiencia, la cual se suspende porque una de las partes no fue debidamente notificada de la cita, se reprograma para el día 25 de junio de 2019. Se observa informe secretarial en esta fecha indicando que se suspende la audiencia ya que el inspector se encontraba en compensatorio, se envía citación para continuar audiencia para el día julio 23 de 2019, la cual



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

nuevamente se suspende, no se observan los motivos por los cuales fue suspendida, se reprograma para el día 05 de agosto de 2019. En esta fecha se continua con la audiencia, donde se notifica por estrados las decisiones tomadas por el inspector, se indica los recursos a los que tienen derecho como es el recurso de reposición con subsidio de apelación, de acuerdo a lo observado se hace lectura de la resolución No 5821-2019, donde una de las partes manifiesta no estar de acuerdo con el fallo, por lo tanto argumenta su recurso de reposición, pero el inspector confirma la decisión y procede a otorgar el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Mediante oficio I8UP 1266-2019 de fecha agosto 06 de 2019, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido agosto 06 de 2019. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (agosto 06 de 2019) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.062 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Se evidenció que las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **2.062 días (5 años, 07 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó largos periodos de inactividad procesal, sin justificación ni seguimiento.

Página 84 de 133

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento sobre los términos procesales.

13. Del análisis efectuado al expediente **2019-9054**, de la **Inspección Quinta de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1 y numeral 5** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, #5 Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja mediante querella de fecha marzo de 2019, Recepción de la queja abril 02 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte del inspector (a). Citación a audiencia junio 21 de 2019. Se evidencia ampliación de la querella y en la misma se observa escrito donde solicitan aplazamiento de la audiencia, aunque no se evidencio aceptación de esta, se observa una nueva citación para audiencia el día 23 de octubre de 2019. Se evidencia nuevo escrito, donde el abogado de una de las partes solicita aplazamiento de la audiencia, ya que tiene otras audiencias en la misma hora y fecha, solicitud que le fue negada como así se pudo observar en el oficio I5UP 2538-2019 de fecha octubre 22 de 2019, donde el inspector ratifica el día y hora de la fecha de audiencia (octubre 23 de 2019). El día 23 de Octubre de 2019 se recibe un testimonio solicitado por una de las partes y se suspende la audiencia para ser continuada el día 12 de diciembre de 2019, no se evidencian soportes por los cuales fue aplazada dicha audiencia. Se observa oficio donde una de las partes solicita de nuevo aplazamiento de la audiencia por razones de salud (se sustenta dicha solicitud con incapacidad médica), la inspectora mediante auto acepta dicha solicitud de aplazamiento y reprograma para el día 10 de febrero de 2020, se envía citación. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 19 de marzo de 2020, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 10 de febrero de 2020. Se observa escrito de fecha noviembre de 2020, con referencia "solicitud de fijación de fecha de audiencia" donde la quejosa manifiesta no estar de acuerdo con el proceso tan largo sin una decisión de fondo y solicita se programe audiencia para que se tome una determinación. Mediante oficio I5UP 1350-2020 de fecha diciembre 01 de 2020 se da respuesta al oficio fijando audiencia para el 27 de enero de 2021. En esta fecha se lleva a cabo audiencia, donde la querellante no acepta conciliar, por lo tanto, se aplaza para la etapa probatoria y se reprograma audiencia para el día 03 de marzo de 2021. En esta fecha se continua con la audiencia, en la cual se notifica por estrados la decisión final,



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

donde el apoderado de una de las partes manifestó no estar de acuerdo con el fallo e interpone el recurso de reposición con subsidio de apelación. Quien sustenta grosso modo el recurso de reposición. La inspectora resuelve no reponiendo la decisión adoptada, por lo tanto, se le concede el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Mediante oficio ISUP 185-2021 de fecha 03 de marzo de 2021, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 03 de marzo de 2021, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Marzo 03 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.488 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación; evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.488 días (4 años)** en la resolución del recurso de apelación, afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó que el expediente presenta periodos de inactividad procesal, sin justificación ni seguimiento..

14. Del análisis efectuado al expediente **2019-14428**, de la Inspección Octava de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja por amenazas e insultos, recepción de la queja junio 20 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia julio 16 de 2019, de acuerdo con lo evidenciado en el expediente, esta audiencia fue suspendida y reprogramada para el día 24 de julio de 2019 (no se evidencian los motivos por los cuales fue suspendida, pero se observa un CD donde según lo explicado en un documento, la audiencia quedo grabada en dicho CD. El día 24 de julio de 2019 se realiza audiencia de notificación de fallo, donde por estrados se le informa a las partes los recursos a los que tienen derecho en caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada por el despacho, donde la parte solicitada argumenta no estar de acuerdo con el fallo e interpone el recurso de apelación, el cual es concedido, enviando las diligencias al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio I8UP-1179-2019 de julio 24 de 2019, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido julio 24 de 2019, Se observó la sustentación del recurso de apelación por parte del presunto infractor. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (julio 24 de 2019) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 2.075 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

- La tardanza de **2.075 días (5 años, 5 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó que el expediente presenta periodos de inactividad procesal, sin justificación, ni seguimiento.

15. Del análisis efectuado al expediente No. **2019-16025** de la Inspección Primera de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **artículo 135, numeral 3** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 que sanciona los comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja mediante GED 25866-2019, solicitud de Informe técnico por parte de Control Urbano de fecha junio 14 de 2019 (Oficio I1UP 619-2019), el 18 de julio de 2019, se emite auto de avocación del conocimiento y se registra el informe secretarial correspondiente. El 21 de agosto de 2019, se lleva a cabo audiencia inicial. No hay conciliación entre las partes, por lo que se abre etapa probatoria y se programa nueva audiencia. El 26 de noviembre de 2019 se celebra audiencia probatoria, pero se suspende con el fin de escuchar un testimonio pendiente. Se reprograma para el 05 de febrero de 2020, en esta fecha, No se realiza audiencia, se encuentra en el expediente una incapacidad médica, aunque no hay informe secretarial que la sustente formalmente. El 02 de marzo de 2020 se convoca nuevamente a audiencia, a pesar de estar debidamente notificadas, las partes no comparecen. El despacho fija nueva audiencia para el 05 de mayo de 2020, la cual es notificada por aviso en el despacho y remitida para su publicación en la página web de la Alcaldía. El 12 de abril de 2020 se encuentra un documento de laboratorio clínico, sin que exista oficio que lo motive ni vinculación clara con la actuación procesal. El 15 de abril de 2021: Se reprograma audiencia, sin evidencia de qué ocurrió con la diligencia prevista para el 05 de mayo de 2020. La audiencia nuevamente se suspende sin motivación. El 18 de agosto de 2021 finalmente se realiza la continuación de audiencia. En esta diligencia se notifica a las partes la Resolución No. 178-2021, mediante la cual se resuelve de fondo el proceso. También se les informa sobre los recursos procedentes contra dicha decisión, donde una de las partes manifiesta desacuerdo con la resolución y presenta recurso de apelación. La

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

inspectora concede el recurso en el efecto devolutivo, remitiéndolo al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio 11UP-954-2021 de agosto 20 de 2021, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido agosto 20 de 2021, Se observó la sustentación del recurso de apelación por parte del presunto infractor ante el jefe de la Unidad, de fecha agosto 25 de 2021 y fecha d recibido agosto 31 de 2021. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Agosto 18 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.320 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.320 días (3 años, 07 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico. lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó que el expediente presenta periodos de inactividad procesal, sin justificación, ni seguimiento.
- No se evidenció trazabilidad del trámite correspondiente a la audiencia fijada para el 05 de mayo de 2020.
- Se incorporó al expediente un documento clínico sin justificación ni oficio de vinculación, lo cual afecta la claridad del acervo probatorio.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- Se identificó un retraso de más de un año entre la última actuación con sustento (marzo de 2020) y la realización efectiva de audiencia (agosto de 2021).

16. Del análisis efectuado al expediente **2020-41**, de la Inspección Primera de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 4** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja por amenazas e insultos, recepción de la queja enero 03 de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia enero 20 de 2020, se entrega medida preventiva oficiada al CAI., Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 17 de febrero de 2020, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 20 de enero de 2020. El día 17 de febrero de 2020, se lleva a cabo audiencia, donde no se hace presente la parte solicitada, razón por la cual se suspende y se queda a la espera de 3 días a fin de que justifique su inasistencia y se reprograma audiencia para el día 21 de febrero de 2021. En esta fecha se lleva a cabo audiencia en la cual se notifica la decisión por parte del despacho, donde en estrados se le informa a las partes los recursos a los que tienen derecho en caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada (recurso de reposición con subsidio de apelación), donde la parte solicitada argumenta no estar de acuerdo con el fallo e interpone el recurso de apelación, el cual es concedido, enviando las diligencias al superior jerárquico para lo pertinente. **Mediante oficio de fecha febrero 24 de 2021, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido, Febrero, 24 de 2021, no se observaron más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (febrero 21 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.498 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar**

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.498 días (3 años, 11 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó en el expediente periodos de inactividad procesal, sin justificación, ni seguimiento.

17. Del análisis efectuado al expediente **2020-16476, de la Inspección Octava de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 29 de octubre de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia 18 de noviembre de 2020. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 30 de noviembre de 2020, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 18 de noviembre de 2020, se evidencia nuevamente una citación a audiencia con fecha 21 de diciembre de 2020, sin más informes que indiquen lo sucedido con las otras fechas de audiencia. El día 21 de diciembre estando el despacho listo para llevar a cabo audiencia, se suspende por falta de una de las partes y se queda a la espera de tres días a fin de que se justifique la no comparecencia, se reprograma audiencia para el día 22 de enero de 2021. Fecha en la que se realiza la continuación de audiencia, pero no se evidencia animo conciliatorio, por lo tanto, se pasa a la etapa probatoria y se reprograma para el día 15 de febrero de 2021, donde se allegan varias pruebas. El día 15 de febrero se continua con la audiencia, pero esta se suspende con el fin de recibir prueba testimonial la cual se reprograma para el día 30 de abril de 2021, fecha en la cual se evalúa toda la parte probatoria y se fija fecha de fallo para el día 06 de



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

mayo de 2021, audiencia que es aplazada a solicitud de una de las partes, se reprograma para el día 07 de mayo de 2021. En esta fecha se continua con la audiencia, en la cual se notifica por estrados la decisión final, donde una de las partes manifestó no estar de acuerdo con el fallo e interpone el recurso de apelación, el cual es concedido, enviando las diligencias al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio 18UP 448-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 11 de mayo de 2021, En el expediente se evidencia la sustentación del recurso de apelación, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Mayo 06 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.424 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.424 días (3 años, 10 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- El expediente presenta periodos de inactividad procesal, sin justificación, ni seguimiento.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

18. Del análisis efectuado al expediente **2020-1282 de la Inspección Permanente Turno #2**, se identificó que corresponde a una queja iniciada a partir del comparendo No 17001-048996 interpuesto por la Policía Nacional por presunta infracción al **Artículo 140 numeral 8** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público #8. (Portar sustancias prohibidas en el espacio público) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 02 de enero de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. El día 08 de febrero de 2020 se realiza audiencia. El presunto infractor no acepta los cargos, motivo por el cual se abre etapa probatoria y se suspende la diligencia para práctica de testimonio. El 10 de febrero de 2020, se continúa con la audiencia, se reciben los testimonios de los patrulleros que impusieron el comparendo, pero se suspende nuevamente con el fin de recolectar más pruebas. Se envía oficio a la Policía solicitando el video de las cámaras del sector. El video aparentemente fue remitido en CD; sin embargo, este no reposa en el expediente, solo se observa el espacio destinado para su anexo. El 22 de febrero de 2020 se programa continuación de audiencia para recepción de más testimonios, el presunto infractor se excusa por no asistir a través de mensaje de WhatsApp incorporado al expediente, sin aportar justificación adicional. El 26 de febrero de 2020 se realiza audiencia, donde en estrados se notifica la Resolución No. 1282-2020, por medio de la cual se emite fallo sancionatorio. El infractor manifiesta su desacuerdo e interpone recurso de apelación, el cual fue concedido. enviando las diligencias al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio IPUP T2 16-2020 de fecha 27 de febrero de 2020, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 27 de febrero de 2020, Se observó en el expediente copia de una acción de tutela, sin que se evidencie constancia de respuesta o pronunciamiento del despacho frente a dicha acción, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (febrero 26 de 2020) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.857 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son :

- La tardanza de **1.857 días (5 años, 01 mes)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se evidenciaron demoras injustificadas, en la gestión del expediente y ausencia de trazabilidad sobre pruebas relevantes (CD con video solicitado).
- No se observó información adicional sobre la acción de tutela interpuesta en septiembre de 2020, ni actuación del despacho frente a dicha medida constitucional.

19. Del análisis efectuado al expediente **2020-2580**, de la Inspección Segunda de Policía, se estableció que la actuación se originó por una queja formulada mediante GED 3458-2020, radicada el 29 de enero de 2020 por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 19 de febrero de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación inicial para audiencia 05 de marzo de 2020. Se incorpora al expediente el documento GED 18773-2020, mediante el cual se solicita adjuntar una petición al proceso, la cual se encuentra debidamente anexada. El 12 de agosto de 2020, la parte quejosa presenta solicitud de aplazamiento de audiencia alegando aislamiento preventivo por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19. El 08 de septiembre de 2020 se realiza la audiencia reprogramada, en la que no se evidencia ánimo conciliatorio por parte de las partes, por lo cual se suspende y se abre la etapa probatoria. El inspector informa que, una vez valoradas las pruebas, se emitirá una decisión de fondo mediante resolución motivada. El 04 de enero de 2021, se envía Oficio I2UP 07-2021, adjuntando la Resolución No. 2580-2020, mediante la cual se adopta decisión final dentro del proceso. El requerido manifiesta su desacuerdo

Página 94 de 133

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

con el fallo e interpone recurso de reposición debidamente sustentado por escrito. La autoridad de primera instancia niega la reposición y confirma la decisión, concediendo el recurso de apelación ante el superior jerárquico y remitiendo el expediente para lo pertinente.

Mediante oficio I2UP 12-2021 de fecha 06 de enero de 2021, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 06 de enero de 2021, Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Enero 04 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.546 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de **1.546 días (4 años, 2 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

20. Del análisis efectuado al expediente **2020-15009, del Corregimiento Panorama de Policía**, se estableció que la actuación se originó por una queja formulada mediante GED 27284-2020, radicada el 01 de septiembre de 2020 por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 2** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2. (Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

queja 21 de septiembre de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. En esta misma fecha mediante oficio CP 139-2020 enviado a la unidad de Gestión del Riesgo, se solicita inspección ocular urgente por presunta alteración de ladera. El 03 de noviembre se recibe respuesta. Citación para audiencia el día 20 de noviembre de 2020, la cual se envía por correo electrónico y vía WhatsApp. Audiencia en la que no se evidencia ánimo conciliatorio por parte de las partes, por lo cual se suspende y se continua con la etapa probatoria (inspección ocular y testimonios), se adjunta fallo de sentencia por acción popular de fecha noviembre 04 de 2020. El 23 de noviembre se dejó constancia de que se recibió vía WhatsApp unas fotografías que se adjuntan al proceso como prueba. Citación para continuar audiencia el día 19 de enero de 2021, la cual también se suspende para recepción de testimonio y se reprograma para el día 10 de marzo de 2020. El día 09 de enero de 2021, mediante oficio CP 110-2021 se solicita una inspección ocular. Se evidencio citación de fecha abril 07 de 2021. Posteriormente, se reprogramó audiencia para el 16 de abril de 2021, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia que se tenía programada para el día 07 de abril de 2021. El 16 de abril de 2021 se continua con la audiencia, donde se notifica por estrados el fallo, informando a las partes los recursos a los que tienen derecho en caso de no estar de acuerdo con la decisión. Una de las partes manifestó no estar de acuerdo con el fallo y solicita el recurso de apelación, el cual fue concedido, por tal motivo se envían las diligencias al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio CP 490-2021 de fecha 22 de abril de 2021, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido la misma fecha, Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Abril 16 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.444 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

del principio de legalidad y debido proceso. Además, es preciso dejar constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

- La tardanza de **1.444 días (3 años, 11 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.

21. Del análisis efectuado al expediente **2020-10727, de la Inspección Decima de Policía**, se estableció que la actuación se originó por una queja formulada por la Policía Nacional, mediante oficio S-2020-025033 ESTPO-CGALAN 2925, de fecha junio 18 de 2020 por presunta infracción al **Artículo 33 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas #1a. (En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 18 de junio de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación para audiencia 09 de julio de 2020. a la cual el requerido presenta excusa sin justificación ni soporte documental. El 06 de agosto de 2020, se lleva a cabo la audiencia, se escucha la declaración del presunto infractor y se dicta fallo, notificado en estrados. En la misma diligencia, el requerido interpone recurso de apelación, el cual es concedido, ordenándose su remisión al superior jerárquico. Durante la revisión del expediente se identificó que no existieron actuaciones posteriores al fallo hasta el 17 de enero de 2024.

Mediante oficio No. I10UP 79.2021 de fecha 17 de enero de 2024, la Inspectora Titular para ese momento manifiesta lo siguiente: "Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que no han sido enviadas al superior jerárquico para que resuelva el recurso de apelación formulado en su oportunidad el 06 de agosto de 2020 por la parte declarada infractora. Conforme a lo anterior, se remiten las diligencias de manera inmediata para que se resuelva lo que el superior en derecho considere frente al recurso formulado." Es importante destacar que en la revisión de este expediente se identificó una novedad



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

relacionada con la trazabilidad procesal de dicho expediente durante un periodo de 1.259 días desde la fecha en que se concedió el recurso de apelación (06 de agosto de 2020), hasta el momento en que fue finalmente remitido al Superior Jerárquico (enero 17 de 2024). Durante todo este periodo, no se evidenció ninguna actuación procesal, lo cual constituye una debilidad que afecta directamente el derecho fundamental al debido proceso. Aunque el recurso fue concedido de manera expresa en audiencia, el despacho no realizó su remisión oportuna, incumpliendo el término legal de ocho (8) días previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. También se evidencio que a la fecha de la Auditoria (Marzo 31 de 2025) aún no se ha proferido el fallo correspondiente por parte del superior jerárquico, lo que prolonga injustificadamente el estado de incertidumbre jurídica y vulnera los principios de legalidad, celeridad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas. Además, se deja constancia de otras novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de 1.413 días (3 años y 11 meses), en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- La no gestión del recurso por un periodo de más de tres años representa una falla del despacho.

22. Del análisis efectuado al expediente No. 2020-4964 de la Inspección Primera de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al artículo 135, numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 que sanciona los comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja de fecha noviembre 25 de 2019. recepción de la queja Abril 07 de 2020. Audiencia citada para el 12 de agosto de 2020, con solicitud de acompañamiento a la Personería (Oficio I1UP 569-2020). En este día se lleva a cabo audiencia sin ánimo conciliatorio, por lo cual se suspende y se inicia etapa probatoria. Se reprograma para el 06 de enero de 2021. Se evidencian oficios remitidos a varias entidades con el fin de recolectar pruebas. Citación audiencia para el 06 de enero de 2021, la cual se llevó a cabo, pero fue suspendida sin que conste en el expediente el motivo del aplazamiento. Se fija nueva fecha de audiencia para el 04 de mayo de 2021. Posteriormente se observa nueva fecha de audiencia para

Página 98 de 133

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

el 24 de agosto de 2021, no se evidencia dentro del expediente, soporte documental que indique qué ocurrió con la audiencia inicialmente programada para el 04 de mayo de 2021. Nueva citación para el 07 de octubre de 2021. En esta fecha se continúa con la audiencia y se notifica en estrados la decisión de fondo mediante la Resolución No. 234-2021. La parte requerida manifiesta su inconformidad e interpone recurso de reposición, debidamente motivado en la misma audiencia. La inspectora resuelve confirmar la decisión y concede el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Mediante oficio I1UP 1212-2021 (no se evidencia fecha), Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido octubre 13 de 2021. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Octubre 07 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.270 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente físico como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.270 días (3 años, 5 meses)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico. lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- El expediente presenta periodos de inactividad procesal, sin justificación, ni seguimiento.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

23. Del análisis efectuado al expediente No. 2020-7990 de la Inspección Doce de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al artículo 135, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 que sanciona los comportamientos contrarios a la integridad urbanística #4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 08 de mayo de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Se observó oficio No. SBM VC 0345-2020 del 07 de mayo de 2020, emitido por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbano, en el cual se presentan hallazgos que respaldan la queja. Se remitieron oficios a varias entidades para la recolección de pruebas documentales y técnicas. Se programó audiencia para el 28 de mayo de 2020, en la cual se notificó en estrados una decisión de fondo. En esta se informó a las partes sobre los recursos procedentes en caso de inconformidad; sin embargo, no se encontró copia del fallo ni del acta de audiencia en la que conste su contenido ni si fue impugnado. Posteriormente, se evidenció una Audiencia de continuación el 02 de septiembre de 2020, la cual fue suspendida por falta de ánimo conciliatorio, ordenándose la continuación de la etapa probatoria. Citación a nueva audiencia para el 09 de diciembre de 2020, en la cual, según lo registrado, se lograron acuerdos entre las partes y una de ellas se comprometió a realizar adecuaciones, razón por la cual se suspendió y reprogramó para el 16 de diciembre de 2020. No se encontró en el expediente soporte alguno que indicara si dicha audiencia del 16 de diciembre de 2020 se realizó o fue nuevamente suspendida, generando un vacío en la trazabilidad del proceso. Se evidenció otra citación para audiencia el 08 de marzo de 2021. No obstante, esta citación corresponde a una nueva queja dentro del mismo expediente, situación que afecta la claridad procesal y vulnera el principio de separación de actuaciones administrativas. En la audiencia del 08 de marzo de 2021 se notificó un nuevo fallo, frente al cual la parte requerida interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por el inspector y remitido al superior jerárquico. Mediante oficio 112UP 328-2021 de fecha marzo 09 de 2021. Se envía el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido marzo 10 de 2021. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (marzo 08 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.483 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente físico como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.483 días (4 años)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico. lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó en el expediente que presenta periodos de inactividad procesal, sin justificación, ni seguimiento.
- Se evidenciaron debilidades en la documentación de audiencias suspendidas o reprogramadas, especialmente la del 16 de diciembre de 2020, sin soporte de su realización o aplazamiento.

24. Del análisis efectuado al expediente **2020-4355**, de la Inspección Octava de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 1 y 4** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de queja abril 29 de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia Julio 29 de 2020, donde se notificó en estrados la resolución No 4355-2020, donde el solicitante manifestó no estar de acuerdo con la decisión, solicitando el recurso de apelación, el cual es concedido y enviado con las diligencias al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio I8UP 993-2020 de fecha 29 de julio de 2020, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, sin fecha de recibido, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Julio 29 de 2020) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.705 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de **1.705 días (4 años y 8 meses)** en la resolución del recurso de apelación, afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

25. Del análisis efectuado al expediente No. **2020-14793 de la Inspección Doce de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **artículo 135, numeral 6** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 que sanciona los comportamientos contrarios a la integridad urbanística #6 Intervenir o modificar sin la licencia. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja de fecha septiembre 08 de 2020, recepción de la queja 14 de septiembre de 2020, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Se solicitó visita técnica mediante oficio No. 112UP 1571-2020, al cual se dio respuesta mediante oficio No. SBM VC 0961-2020 del 07 de mayo de 2020, emitido por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbano. Mediante informe secretarial del 20 de octubre de 2020, se anexó el informe técnico y la inspectora programó audiencia para el día 25 de noviembre de 2020. El 24 de noviembre de 2020, un nuevo informe secretarial dejó constancia de que la audiencia fue suspendida por prueba de COVID-19 por parte del inspector, informando a las

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

partes telefónicamente y reprogramándola audiencia para el 11 de diciembre de 2020. En la audiencia del 11 de diciembre de 2020 se ordenó visita técnica, suspendiendo el trámite y reprogramándolo para el 04 de marzo de 2021. Una de las partes presentó excusa por no asistir a la audiencia del 04 de marzo de 2021 debido a emergencia sanitaria por COVID-19. Se reprogramó audiencia para el 16 de junio de 2021, pero fue cancelada por incapacidad médica de la inspectora, agendándose nuevamente para el 12 de agosto de 2021. El 12 de agosto de 2021 se celebró audiencia, se notificó el fallo por estrados, y el quejoso interpuso recurso de reposición con subsidio de apelación, el cual motivó en la misma diligencia. Se agendó audiencia para resolver el recurso el 06 de septiembre de 2021, pero fue cancelada el 03 de septiembre por vacaciones de la inspectora. Seguidamente se observa otra citación de fecha octubre 12 de 2021, donde se realizó la continuación de audiencia, se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión inicial y se remitió el expediente al superior jerárquico para resolver el recurso de apelación.

Mediante oficio I12UP 1162-2021 de fecha octubre 12 de 2021. Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido octubre 12 de 2021. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (octubre 12 de 2021) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.265 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente físico como son:

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **1.265 días (3 años, 5 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico. lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó en el expediente periodos de inactividad procesal, sin justificación ni seguimiento.
- A pesar de que las actuaciones muestran diligencia inicial, el expediente presenta reiteradas interrupciones, muchas de ellas justificadas por situaciones sanitarias o administrativas, pero que generaron demoras considerables en la resolución de fondo.

26. Del análisis efectuado al expediente **2021-579, de la Inspección Segunda de Policía**, se estableció que la actuación se originó por una Querella por presunta infracción al **Artículo 77 #1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 19 de enero de 2021, informe secretarial y el auto avocando conocimiento de fecha enero 21 de 2021. En la querella se solicitaron pruebas a practicar, sin embargo, no se evidencian actuaciones que den cuenta del cumplimiento de dicha solicitud. Se profirió la Resolución No. 579 del 10 de marzo de 2021, "por medio de la cual se impone una medida correctiva", decisión en la que también se indica la necesidad de aportar nuevas pruebas, y se ordena la suspensión. Posteriormente, se expidió una resolución complementaria "por medio de la cual se toman unas determinaciones transitorias con relación a la comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles", sin que en el expediente se encuentren debidamente justificadas o motivadas estas determinaciones. El 17 de marzo de 2021, se presentó recurso de apelación en contra de la Resolución No. 579, el cual contiene observaciones y solicitudes que dan cuenta de presuntas irregularidades procesales. También se identificó un segundo documento que reitera la presentación del recurso de apelación y hace un nuevo resumen de las inconformidades. No se evidenciaron citaciones a audiencia, constancias de notificación de las decisiones, ni actos de trámite posteriores que indicaran diligencias propias del impulso procesal.

De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha en que se evidencio recurso de apelación (marzo 17 de 2021)) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

1.474 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente físico como son:

- La tardanza de **1.474 días (4 años)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- A pesar de haberse proferido resoluciones de fondo, no se evidencian actuaciones previas como audiencias, citaciones, etc.
- El recurso de apelación interpuesto no presenta constancia de traslado, ni resolución por parte del superior jerárquico, lo que podría implicar una debilidad por el cumplimiento del término legal previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (8 días para resolver).
- El expediente analizado evidencia una actuación administrativa sin orden sin la realización de audiencias, citaciones, notificaciones y resolución del recurso de apelación, lo que vulnera los principios del debido proceso.

27. Del análisis efectuado al expediente **2021-5388 de la Inspección Permanente Turno #2**, se identificó que corresponde a una queja iniciada a partir del comparendo No 17001-074966 interpuesto por la Policía Nacional por presunta infracción al **Artículo 140 numeral 13** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público #13. (Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 10 de abril de 2021, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Se evidencia auto #008, por medio



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

del cual el inspector procede a resolver sobre un recurso de reposición con subsidio de apelación en contra de la resolución 0775 de abril 15 de 2021, donde el inspector confirma la decisión adoptada en la resolución 0775 y concede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el superior jerárquico. Se observa oficio de fecha abril 15 de 2021 donde se envía citación para audiencia el 15 de abril de 2021. Igualmente se observó la resolución 0775 de fecha abril 15 de 2021 por la cual se declara la responsabilidad del presunto infractor y donde el ciudadano informo no estar de acuerdo con la decisión, interponiendo el recurso de reposición con subsidio de apelación.

Se evidencia oficio de fecha 20 de abril de 2021, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido abril 20 de 2021, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (febrero 26 de 2020) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.455 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- No se observó un orden cronológico.
- La tardanza de **1.445 días (4 años, 11 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

28. Del análisis efectuado al expediente 2021-10820, del Corregimiento el **Remanso de Policía**, se estableció que la actuación se originó por una Querella por presunta infracción al Artículo 77 numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 06 de julio de 2021, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. El 28 de julio de 2021, se lleva a cabo audiencia la cual se suspende a solicitud de la parte solicitada para contar con asistencia de abogado; se aplaza para agosto. El día 11 de agosto de 2021 se presenta solicitud de revisión de competencia por parte de la solicitada. El 14 de septiembre de 2021 mediante oficio CER 304-2021, se solicita acompañamiento de la Personería para audiencia del 16 de septiembre de 2021. El 16 de septiembre de 2021 se profiere auto aceptando suspensión y aplazamiento de la audiencia programada. La Personería también solicita aplazamiento por solicitud de la parte querellada. El 23 de septiembre de 2021 se profiere la Resolución 055 resolviendo una solicitud de recusación. Se define que la competencia corresponde a las autoridades del corregimiento "El Remanso". Se observa Oficio CER 327-2021 de octubre 01 del 2021 donde por medio de este oficio solicitan el acompañamiento por parte de personería para llevar a cabo audiencia de fecha octubre 07 del 2021 con el fin de salvaguardar las garantías constitucionales. Seguidamente se observa otro oficio enviado a la personería CER 353- 2021 de fecha octubre 20 del 2021 donde informan del acompañamiento para audiencia el día octubre 26 de 2021, no se evidencias informes que indiquen el motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia del día 07 de octubre de 2021. La solicitada por medio de correo electrónico requiere aplazamiento de la audiencia programada para el día octubre 26 por calamidad doméstica (anexa historia clínica). Posteriormente se realiza audiencia que se suspende al constatarse que el abogado de la parte solicitada no tenía poder de representación. Se recibe escrito solicitando nuevo aplazamiento para conseguir apoderado. El 16 de febrero de 2022 se realiza audiencia con presencia del Ministerio Público la cual se suspende por necesidad de recaudo probatorio ante la inexistencia de ánimo conciliatorio. El 03 de marzo de 2022 se realiza audiencia, se toma decisión de fondo y se notifica por estrados. La parte querellada interpone recurso de reposición con subsidio de apelación. La inspectora ratifica su decisión y niega la reposición, por lo que remite el expediente al superior jerárquico para resolver el recurso de apelación. Mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2022, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana)

A

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido marzo 07 de 2022, Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Marzo 03 de 2022) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.123 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de **1.123 días (3 años)** en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observó demoras en el trámite, al igual que aplazamientos, algunos sin constancia de reprogramación inmediata, lo que puede constituir afectación al principio de celeridad.
- Se evidenció que no hay claridad en los actos de notificación, no se evidenció con precisión el cumplimiento de formalidades de notificación.
- Demoras injustificadas, aunque algunas suspensiones se sustentan en calamidad doméstica o falta de representación jurídica válida, no se documentan actuaciones correctivas ni acciones para reimpulsar el trámite con celeridad.

29. Del análisis efectuado al expediente **2021-2349, de la Inspección Primera de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 4** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: Recepción de queja 26 de febrero de 2021, al igual que el informe

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia 21 de junio de 2021. En esta fecha se lleva a cabo audiencia donde se notificó en estrados la decisión de fallo, donde la parte solicitada manifestó no estar de acuerdo con la decisión, solicitando el recurso de apelación, el cual es concedido y enviado con las diligencias al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio I1UP 798-2021 de fecha 21 de junio de 2021, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 23 de junio de 2021, Se observó auto avocando conocimiento por parte del Superior Jerárquico, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Julio 21 de 2020) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.713 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

- La tardanza de **1.713 días (4 años y 8 meses)** en la resolución del recurso de apelación, afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

30. Del análisis efectuado al expediente **2021-21181** del **Corregimiento Manantial de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Queja mediante querella, recepción de la queja 24 de noviembre de 2021. Se



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

evidenciaron varios oficios enviados a diferentes instituciones con el fin de obtener pruebas, entre ellos oficio CM 669-2021 de noviembre 24 de 2021 remitido a la comisaria de familia ya que en dicha queja se encontraba involucrado un menor. Citación a audiencia 17 de febrero de 2022. Se observa informe secretarial de fecha 17 de febrero de 2022, donde se deja constancia que el personero no se hizo presente a la audiencia por temas de salud (sin ningún soporte) se reprograma audiencia para el día 29 de abril de 2022. En esta fecha se lleva a cabo audiencia donde se evidencio que no hubo animo conciliatorio, motivo por el cual se suspende con el fin de recolección de pruebas y valoración de estas. Citación para oír testimonios 20 de febrero de 2023. Continuación de audiencia febrero 21 de 2023, audiencia que se suspende a fin de realizar inspección ocular. Continuación de audiencia mayo 05 de 2023, se da lectura en estrados del fallo, donde una de las partes interpone recurso de apelación, prescindiendo del recurso de reposición. Recurso que fue concedido, se envía expediente al superior jerárquico para lo pertinente. Se observa dentro del expediente físico documento sustentando el recurso de apelación de fecha 08 de mayo de 2023.

Mediante oficio CM 167-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, Se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, fecha de recibido 09 de mayo de 2023. Se observó dentro del expediente auto avocando conocimiento por parte del superior jerárquico, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (mayo 05 de 2023) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 695 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- Las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones (17 de febrero, abril 29 de 2022, febrero 21 de 2023), lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.
- La tardanza de **695 días (1 año, 10 meses)**, en la resolución del recurso de apelación, afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

31. Del análisis efectuado al expediente **2022-12258**, del **Corregimiento Agroturístico el Tablazo**, se estableció que la actuación se originó por una querrela formulada el 06 de junio de 2022 por presunta infracción al **Artículo 77 #2** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2. (Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 06 de junio de 2022, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación a audiencia 22 de julio de 2022. Posteriormente se reprogramó otra audiencia para el 28 de julio de 2022, sin evidencia de soporte que indique que paso con la audiencia programada para el día 22 de julio de 2022, En esta audiencia las partes acuerdan en buscar fórmulas para proponer y llegar a una conciliación, por lo tanto, se suspende y se queda a la espera de que las partes se comuniquen. Se observa escrito de fecha 23 de agosto de 2022 donde las partes informan que no pudieron llegar a un acuerdo y solicitan continuar con la audiencia, la cual se programó para el día 13 de septiembre de 2022. Seguidamente se observa otro documento con fecha 08 de septiembre de 2022, donde una de las partes solicitó el aplazamiento de la audiencia ya que la vía estaba cerrada por construcción de placa de huella y por lo tanto le era imposible trasladarse. Se envía nueva citación para el día 27 de septiembre de 2022. Fecha en la cual se lleva a cabo audiencia, pero se suspende con el fin de continuar con la etapa probatoria, se reprograma para el día 19 e octubre de 2022. Se evidencia dentro del expediente una constancia de correo electrónico donde una de las partes solicitó se reprogramara la audiencia, pero no se observó soportes para este aplazamiento, sin embargo, se aplazó para el día 24 de octubre de 2022. Este día se continuo con la audiencia donde se notificó por estrados el fallo, informando a las partes

A

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORÍAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

los recursos a los que tenían derecho en caso de no estar de acuerdo con la decisión. Una de las partes manifestó no estar de acuerdo con el fallo y solicita el recurso de reposición, argumentándolo en la misma audiencia, donde el inspector resolvió no reponer la decisión y se concedió el recurso de apelación en consecuencia se remitió el expediente al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio CET 282 - 2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido, Octubre 25 de 2022. Se observa auto avocando conocimiento por parte del superior jerárquico, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Octubre 24 de 2022) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 888 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

- La tardanza de **888 días (2 años, 5 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.

32. Del análisis efectuado al expediente **2022-17746** del Corregimiento el **Remanso Policía**, se estableció que la actuación se originó por una querella formulada mediante GED 56558-2020, radicada el 18 de agosto de 2022, por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 19 de agosto de 2022, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. No se evidencian más actuaciones hasta el 24 de enero de 2023, fecha en la cual se citó audiencia. Se evidencia Correo electrónico sin soporte adicional, mediante el cual la apoderada de la parte querellante solicita aplazamiento de la audiencia por cruce con otra diligencia judicial. De igual manera se observa auto de aplazamiento reprogramando la audiencia para el 09 de marzo de 2023, aceptando la solicitud del apoderado. El día 09 de marzo de 2023, se expide un segundo auto de aplazamiento, pues el abogado nuevamente tenía cruce de agenda, por lo cual se reprograma para el 26 de septiembre de 2023. (Dentro del expediente se observaron unos documentos donde al parecer esta querella ya se había conocido en el mes de febrero 01 de 2018, se evidenciaron varios anexos como prueba). En la audiencia llevada a cabo el día 26 de septiembre, la cual fue suspendida se observó que el inspector dejo plasmado el siguiente interrogante "se debe continuar con el trámite por ser competencia de está inspección o se debe declarar una caducidad en virtud del artículo 80 de la ley 1801". Se cita para continuación de audiencia el 07 de noviembre de 2023, fecha en la que se dictó y notificó fallo por estrados. Una de las partes manifestó su inconformidad, e interpuso recurso de reposición con subsidio de apelación, el cual argumentó en audiencia. La inspectora ratificó su decisión y concedió el recurso de apelación, remitiendo el expediente al superior jerárquico para resolver. **Mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2023, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, sin fecha de recibido. Se evidenció auto avocando conocimiento por parte del superior jerárquico, dejando constancia que ingreso el expediente el 09 de noviembre de 2023, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (noviembre 07 de 2023) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 509 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos**



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de **509 días (1 año , 4 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se evidencio retraso injustificado en la continuación del trámite: Entre el auto inicial de conocimiento (19 de agosto de 2022) y la primera actuación sustancial (enero 2023), transcurrieron más de cinco meses sin actuación, lo cual vulnera el principio de continuidad.
- Demoras reiteradas por parte de apoderados: Se concedieron dos aplazamientos por razones de cruce de agenda sin exigirse prueba o verificación de disponibilidad futura, lo que favorece la postergación indefinida del procedimiento.
- Se observó que el inspector planteo, en audiencia, interrogante sobre posible caducidad conforme al artículo 80 de la Ley 1801, el cual prevé una caducidad de 6 meses contados desde la ocurrencia de los hechos. Sin embargo, no se encontró evidencia de decisión al respecto.

33. Del análisis efectuado al expediente **2022-12944 de la Inspección Novena de policía**, se estableció que la actuación se originó por una queja, por presunta infracción al **Artículo 92 numeral 12 y 16** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica#12. (Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación y 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 15 de junio de 2022, al igual que el informe secretarial, auto avocando conocimiento de fecha junio 16 de 2022, donde la inspectora avoca conocimiento del proceso y decreta algunas pruebas (oficios a varias entidades, entre ellas planeación, secretaria de salud, etc) y señaló fecha de audiencia 04 de agosto de 2022, la

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

cual se envió por correo electrónico. Se observaron varios oficios enviados y recibidos. El día 04 de agosto de 2022, se llevó a cabo audiencia pública, la cual fue suspendida, ya que había varias entidades que no habían emitido su respuesta, se reprogramó audiencia para el día 29 de agosto de 2022, se reenvían los oficios a fin de que las entidades respondieran lo solicitado. El día 29 de agosto de 2022, se continuó con la audiencia donde se notificó por estrados el fallo, informando a las partes los recursos a los que tenían derecho en caso de no estar de acuerdo con la decisión. Una de las partes manifestó no estar de acuerdo con el fallo y solicitó el recurso de apelación, el cual fue concedido por parte del inspector, se remitió el expediente al superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante oficio I9UP 550-2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 03 de septiembre de 2022. Se evidenció auto avocando conocimiento por parte del superior jerárquico, dejando constancia que ingreso el expediente, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Agosto 29 de 2022) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 944 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

- La tardanza de **944 días (2 años, 7 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

34. Del análisis efectuado al expediente **2022-6955 de la Inspección Permanente Turno 1**, se estableció que la actuación se originó por una queja, por presunta infracción al **Artículo 95 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los *Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. #1*. (Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Se observo un documento denominado Sistema Registro Nacional de Medidas correctivas RNMC, adjunto el registro de un comparendo 17001-6-2022-8163 de fecha marzo 26 de 2022. Recepción de la queja 26 de marzo de 2022. Se observó constancia de inasistencia del presunto infractor, por lo cual se citó a audiencia para el 25 de abril de 2022. El día 29 de marzo de 2022 se profirió Resolución 2022-1017, mediante la cual se confirmó la destrucción del bien incautado (decisión sin recursos). El 25 de abril de 2022, en audiencia, se profirió Resolución 2022-690, donde se impuso sanción monetaria. El infractor manifiesto su inconformidad e hizo uso de los recursos. Se presentó recurso de reposición mediante Auto 2022-007, el cual es desestimado por el Inspector, se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo, remitiéndose el expediente al superior jerárquico para lo pertinente.
- Mediante oficio IPUP TI 19-2022 de fecha 25 de abril de 2022, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 25 de abril de 2022. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Abril 25 de 2022) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.070 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento**

Página 116 de 133

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Se evidencia correcto uso del sistema RNMC y aplicación de la sanción conforme a la normatividad vigente.
- La tardanza de **1.070 días (2 años, 11 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

35. Del análisis efectuado al expediente **2022-441**, de la **Inspección Sexta de Policía**, se estableció que la actuación se originó por una Querella por presunta infracción al **Artículo 77 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de la queja 06 de enero de 2022, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Citación para audiencia 22 de febrero de 2022. Se observó informe secretarial donde se dejó constancia del aplazamiento de la audiencia, sin más soportes, se reprograma para el día 11 de agosto de 2022. Seguidamente, se observó otro informe secretarial con fecha 18 de febrero de 2022 donde se reprogramo la fecha de aplazamiento para el día 07 de marzo de 2022. Se observó una querella donde el quejoso hace una reposición del auto anterior de febrero 18 indicando en este escrito que no estaba de acuerdo con el aplazamiento de la audiencia, no se evidenció respuesta a esta petición. El día 07 de marzo de 2022, se llevó a cabo audiencia, la cual fue suspendida porque una de las partes no se hizo presente, se dejó la constancia y se quedó a la espera de tres días a fin de que la parte justificara su inasistencia. Se observó informe secretarial de fecha 10 de marzo de 2022, donde la parte que no asistió a la audiencia justificó su inasistencia (sin mas soportes) y se reprogramo nueva fecha de audiencia para el 17 de marzo de 2022, en esta fecha se realizó audiencia, pero nuevamente se suspendió a fin de recolectar pruebas ya que no hubo animo conciliatorio, se reprogramo para el día 24 de marzo de 2022, diligencia que también fue suspendida ya que de acuerdo a escrito evidenciado el inspector suspendió la audiencia ya que el no podía estar presente, por tal motivo se aplazó. El día 24 de marzo las partes fueron debidamente notificadas del aplazamiento de la nueva fecha de audiencia

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

01 de abril de 2022. Fecha en la que se llevó a cabo la continuación de audiencia, la cual se suspende con el fin de valorar las pruebas anexas y continuar con la etapa de fallo. Se evidencia oficio No 16UP 740-2022 de fecha 18 de abril de 2022 mediante la cual se envía citación para continuación de audiencia el 05 de mayo de 2022. Fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de notificación de fallo, donde la parte solicitada interpuso el recurso de reposición con subsidio de apelación, el cual se resolvió en la misma audiencia. La inspectora ratificó su decisión y niega la reposición, por lo que remitió el expediente al superior jerárquico para resolver el recurso de apelación.

Mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2022, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido mayo 23 de 2022, sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Mayo 05 de 2022) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 1.060 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de 1.060 días (2 años, 10 meses), en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

36. Del análisis efectuado al expediente **2023-19985**, de la Inspección Once de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 1** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y artículo 77 numeral 2 que sanciona los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2. (Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de queja noviembre 23 de 2023, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. Se programó audiencia para el 08 de marzo de 2024. Mediante oficio I11UP 1900-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, se informó a la parte querellante que la inspección solo conocería lo relacionado con el artículo 27 numeral 1. Posteriormente, se observó informe secretarial de 12 de enero de 2024, donde se solicita adelantar la diligencia programada, reprogramándola para el 06 de febrero de 2024. En esta última fecha, se dejó constancia de la suspensión de la audiencia por no contar con inspector titular. Se evidenció medida de protección de fecha 16 de febrero de 2024. Inicialmente se había fijado audiencia para el 12 de agosto de 2024, sin embargo, mediante informe secretarial de 19 de marzo de 2024, se deja constancia de la recepción de una comunicación del quejoso solicitando reprogramación urgente por presuntos nuevos hechos de agresión. En virtud de ello, el despacho decidió adelantar la audiencia para el 22 de abril de 2024 y se libraron citaciones. Se observó un nuevo escrito del quejoso con fecha 22 de abril de 2024, en el cual expone todas las agresiones sufridas desde 2023. En esta misma fecha se llevó a cabo audiencia, la cual fue suspendida con el fin de recolectar pruebas y se reprogramó para el 29 de abril de 2024. Se evidencia denuncia penal radicada ante la Fiscalía el 18 de septiembre de 2023. El día 29 de abril de 2024 se continuó con la audiencia, en la cual se notificó en estrados el fallo. La parte solicitada manifestó no estar de acuerdo con la decisión, sustentando recurso de reposición con subsidio de apelación. El inspector ratificó su decisión y concedió el recurso de apelación, remitiendo el expediente al superior jerárquico para lo pertinente. Se evidenció escrito de 30 de abril de 2024, en el cual la parte sustenta el recurso de apelación.

Mediante oficio I11UP 775-2024 de fecha 02 de mayo de 2024, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORÍAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

recibido 07 de mayo de 2024, Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observó un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo en primera instancia (Abril 29 de 2024) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 336 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como:

- La tardanza de **336 días (11 meses)** en la resolución del recurso de apelación, afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Demora en la realización de la audiencia preliminar, la cual fue programada inicialmente para el 08 de marzo de 2024, es decir, más de tres meses después de la radicación, sin justificación en el expediente sobre la tardanza en la programación.
- No se evidenció continuidad procesal por ausencia de titular en la inspección, lo que generó suspensión de la audiencia del 6 de febrero de 2024 sin reanudación inmediata ni plan de contingencia, afectando el principio de celeridad.
- Evidente riesgo para el quejoso, al tratarse de un caso que implicaba agresiones físicas y verbales reiteradas desde el año 2023, incluso con una denuncia penal radicada desde el 18 de septiembre de 2023, sin que ello generara una priorización efectiva del trámite.
- Reprogramación de la audiencia para una fecha lejana (12 de agosto de 2024), lo cual fue corregido solo tras solicitud expresa del quejoso y no por iniciativa del despacho, lo que evidencia una gestión reactiva frente a situaciones de inminencia o riesgo.
- Suspensión de audiencia del 22 de abril de 2024 por necesidad de recaudo probatorio, cuando el despacho ya contaba con elementos

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

desde el inicio del trámite (informes, medida de protección, denuncia penal, declaraciones del quejoso), lo que demuestra debilidad de previsión y planeación en el desarrollo de la audiencia.

37. Del análisis efectuado al expediente **2023-3808**, del **Corregimiento la Cristalina de Policía**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 3** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de queja marzo 09 de 2023. Se observa escrito de fecha abril 19 de 2023, correspondiente a acta de audiencia, la cual fue suspendida con el fin de realizar un estudio exhaustivo del material probatorio y proceder a tomar una decisión de fondo. En la misma acta, se deja constancia del traslado de las diligencias a la Comisaría de Familia, actuación que fue formalizada mediante escrito de fecha abril 27 de 2023. Posteriormente, se programó audiencia para el día 12 de mayo de 2023, en la cual se notificó por estrados el fallo de decisión. Durante la audiencia, el presunto infractor manifestó no estar de acuerdo con la decisión e interpuso recurso de reposición con subsidio de apelación, los cuales fueron desarrollados en la misma audiencia. La inspectora no repuso la decisión adoptada, y en vista de ello, **concedió el recurso de apelación con efecto devolutivo, remitiendo el expediente al superior jerárquico para lo pertinente. Mediante oficio 59-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación, con fecha de recibido 12 de mayo de 2023. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Mayo 12 de 2023) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 688 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:**



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- La tardanza de 688 días (1 año, 10 meses), en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidenció constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se evidenciaron actuaciones procesales dentro de los tiempos razonables. Sin embargo, se advierte que no se evidencio motivación detallada sobre el traslado del proceso a la Comisaría de Familia,

38. Del análisis efectuado al expediente **2023-127 de la Inspección de Vigilancia y Control**, se identificó que corresponde a una queja mediante GED 43029-2023 por presunta infracción al **Artículo 140 numeral 4** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público #4. (Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.) Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Informe secretarial y auto **avocando conocimiento de fecha 26 de julio de 2023. Citación 23 de agosto de 2023.** Fecha en la cual se lleva a cabo audiencia, la cual se suspende con el fin de recolectar pruebas, se reprograma para el día 10 de octubre de 2023. Se observa oficios enviados a varias entidades y la respuesta de cada uno de ellos. Seguidamente se observa informe secretarial donde se deja constancia que el apoderado de una de las partes solicita reprogramación de audiencia ya que se le cruza con otra (se envía constancia). Se reprograma para el día 24 de octubre de 2023, se envían citaciones vía correo electrónico. Mediante GED 81887-2023 el apoderado de una de las partes solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de octubre (no se evidencia motivación de dicho aplazamiento) se reprograma para el día 23 de noviembre de 2023. En esta fecha se realiza la continuación de audiencia donde se notificó por estrados el fallo, informando a las partes los recursos a los que tenían derecho en caso de no estar de acuerdo con la decisión. Una de las partes manifestó no estar de acuerdo con el fallo y solicita el recurso de reposición con subsidio de apelación frente a los argumentos del recurso de reposición, el inspector se ratifica en la decisión y concede el recurso de apelación, se remite el expediente al superior jerárquico para lo pertinente. Se observa dentro del expediente el recurso de apelación.

Mediante oficio SGM-IVC-EP-821-2023 550-2022 de fecha 28 de noviembre de 2023, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

apelación. Se observó auto avocando conocimiento por parte del superior jerárquico, con fecha noviembre 28 de 2023. Sin más actuaciones procesales. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha de fallo (Noviembre 23 de 2023) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 493 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de **493 días (1 año, 4 meses)**, en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento de los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.

39. Del análisis efectuado al expediente 2024-4857, de la Inspección Novena de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 27 numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de queja marzo 20 de 2024, al igual que el informe secretarial. En dicha fecha, se deja constancia de que se entrega citación a la quejosa para que a su vez la entregara a la persona requerida. Se cita audiencia para el 04 de junio de 2024, pero no se encuentra en el expediente soporte o constancia que indique qué ocurrió con dicha audiencia. Adicionalmente, se observa dentro del mismo expediente queja



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

mediante GED 23179-2024 del 22 de marzo de 2024, relacionada en queja con un perro que es sacado sin bozal. En atención a esta situación, mediante oficios I9UP 535-2024 e I9UP 534-2024, ambos de fecha 12 de abril de 2024, se solicitan visitas de control al jefe de Protección Ambiental y Ecológica y a la Secretaría de Salud Pública, respectivamente, se evidencia respuesta a estas solicitudes. Así mismo, mediante oficio I9UP 708-2024, se da respuesta a un derecho de petición y se remite citación para audiencia el 04 de junio de 2024, la cual finalmente se realiza, pero es suspendida con el fin de recolectar pruebas, reprogramándose para el día 16 de julio de 2024. No se observa en el expediente evidencia de que dicha audiencia se haya efectuado ni constancias posteriores.

Mediante oficio I9UP 1001-2024 de fecha 02 de julio de 2024, se envió el expediente al Superior Jerárquico (Jefe de Unidad de convivencia y Seguridad Ciudadana) para que resolviera el recurso de apelación. Sin más actuaciones procesales, no se observó solicitud de recursos, proceso quieto desde el 02 de julio de 2024. De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha (02 de julio de 2024) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido 272 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación". El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- La tardanza de 272 días (08 meses), en la resolución del recurso de apelación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- No se evidencio constancia del pronunciamiento de fondo por parte del superior jerárquico lo cual podría configurar un posible incumplimiento del término legal de resolución previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Se observo en el expediente físico que desde el 02 de julio de 2024 no se evidenciaron actuaciones procesales, lo que contraviene el principio de celeridad.

Página 124 de 133

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- Aplazamientos sin trazabilidad, audiencias no realizadas o sin constancia, incumplimiento en los términos procesales, lo que afecta la celeridad y eficacia del proceso.

40. Del análisis efectuado al expediente **2024-565**, de la Inspección Once de Policía, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al **Artículo 27 numeral 1 y 4** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1. Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidencio lo siguiente: Recepción de queja 16 de enero de 2024. Se recibe la queja, junto con el informe secretarial y el auto avocando conocimiento. El 04 de marzo de 2024, se programa audiencia. En esta fecha se deja constancia de que la parte solicitante no se presentó. No se encontró constancia de recibido de la citación, por lo que se reprograma para el 17 de septiembre de 2024. El 04 de marzo de 2024 se encuentra otro expediente con radicado 2024-3887 por los mismos hechos. Este presenta citación para audiencia el 22 de julio de 2024. El 24 de julio de 2024 se realiza audiencia que es suspendida para aporte de pruebas. El 16 de septiembre de 2024 a través del oficio I11UP 1494-2024, el inspector se declara impedido para continuar con el trámite por denuncia del quejoso ante la Fiscalía. El 30 de enero de 2025 se cita a nueva audiencia. **De acuerdo con la documentación analizada, se observa un incumplimiento en la resolución del recurso de apelación, puesto que desde la fecha (julio 24 de 2024) hasta la fecha de auditoría (31 de marzo de 2025) han transcurrido aproximadamente 250 días, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, evidenciando un incumplimiento de los términos legales establecidos en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone que "el recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".** El análisis del expediente evidencia demoras injustificadas en la tramitación del proceso y un incumplimiento de los plazos normativos establecidos para la resolución de los recursos. Se recomienda a la autoridad competente adoptar medidas para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de los procesos administrativos, en cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso. Además, se deja constancia de algunas novedades que se encontraron en el expediente, como son:

- Se evidencio en el expediente que no hay un orden cronológico .



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

- No se evidencia informe de remisión al superior jerárquico para fallo en segunda instancia.
- La duplicidad de expedientes por los mismos hechos puede generar confusión y vulnerar el principio de economía procesal.
- De acuerdo con el consolidado revisado, el expediente lleva **250 días** en trámite sin resolución de fondo.
- Se configura un incumplimiento del término establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual refiere que el superior jerárquico resuelva en segunda instancia dentro de los 8 días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

De acuerdo con lo observado en el siguiente cuadro se puede apreciar los días agendados de cada expediente sin una decisión final. :

Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados
1	2017-279	Art 92	2.252
2	2018-8120	Art 27 # 6	2.384
3	2018-8413	Art 77 # 1	1.088
4	2018-12627	Art 77 # 1	2.298
5	2018-12982	Art 27 # 1	2.301
6	2018-13079	Art 27 #1	2.323
7	2018-21593	Art 77 #1	1.852
8	2019-1184	Art 27 # 1	1.962
9	2019-3770	Art 35 # 3	2.210
10	2019-3769	Art 35 # 1	2.210
11	2019-7779	Art 135 # 3	1.840
12	2019-5821	Art 77 #2	2.062
13	2019-9054	Art 77 #1 y #5	1.488
14	2019-14428	Art 27 # 1 y #4	2.075
15	2019-16025	Art 135 #3	1.320

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

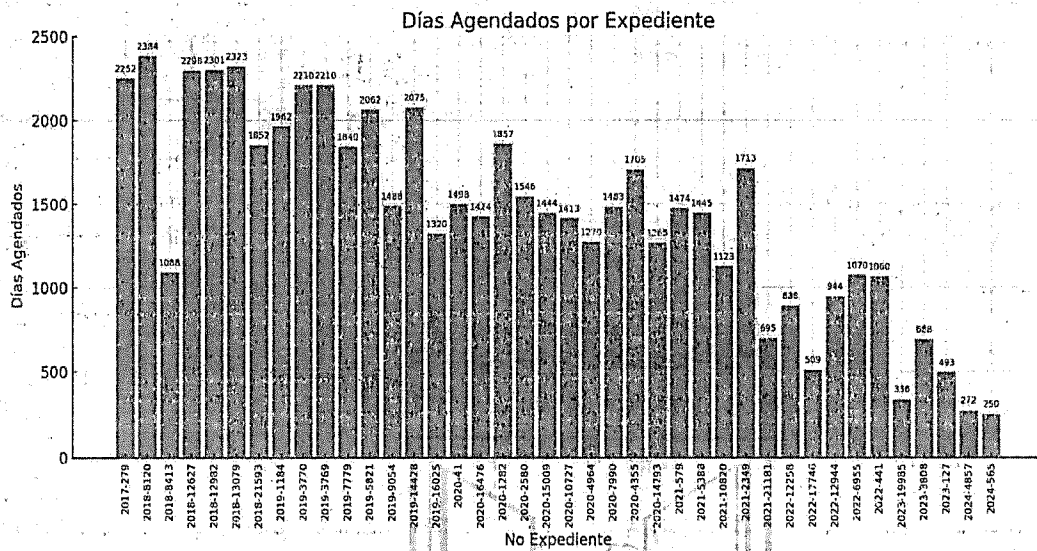


INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

16	2020-41	Art 27 #4	1.498
17	2020-16476	Art 77 #1	1.424
18	2020-1282	Art 140 #8	1.857
19	2020-2580	Art 77 #1	1.546
20	2020-15009	Art 77 #2	1.444
21	2020-10727	Art 33 #1	1.413
22	2020-4964	Art 135 #3 y Art 77 #1	1.270
23	2020-7990	Art 135 #4	1.483
24	2020-4355	Art 27 #1 y #4	1.705
25	2020-14793	Art 135 #6	1.265
26	2021-579	Art 77 #1	1.474
27	2021-5388	Art 140 #13	1.445
28	2021-10820	Art 77 #1	1.123
29	2021-2349	Art 27 #4	1.713
30	2021-21181	Art 77 #1	695
31	2022-12258	Art 77 #2	888
32	2022-17746	Art 77 #1	509
33	2022-12944	Art 92 #12 y #16	944
34	2022-6955	Art 95 #1	1.070
35	2022-441	Art 77	1.060
36	2023-19985	Art 27 #1 y Art 77 #2	336
37	2023-3808	Art 27 #3	688
38	2023-127	Art 140 #4	493
39	2024-4857	Art 27 #1	272
40	2024-565	Art 27 #1 y #4	250

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.5.1.1. Grafica de resultados



Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que las demoras en la toma de decisiones pueden tener repercusiones para la administración, como la pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía en las dependencias llamadas por Ley a solucionar sus problemáticas por no cumplir con los tiempos y procedimientos establecidos, ya que no se garantiza **justicia, ni eficiencia**, además de los riesgos que podría verse inmersa la administración por las demoras que pueden incurrir en demandas judiciales por su ineficiencia y demoras en resolver los procesos (**Materialización del Daño Antijurídico**). **Es de anotar que la acumulación de expedientes sin una decisión final genera una congestión que impacta negativamente en la eficiencia del sistema, afectando la capacidad de resolver nuevos casos y retrasando aún más un fallo final.**

Los ciudadanos buscan una solución a sus controversias, por ello acuden a las respectivas autoridades para la solución de los problemas, es así, que el **espíritu de la ley 1801 de 2016**, trae una serie de principios rectores como son: la **oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe**; principios que solo se quedan en enunciados, cuando los expedientes arriba señalados algunos, **llevan varios años sin finalizar**, lo que podría implicar probablemente un daño antijurídico a la administración.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

De lo narrado anteriormente se podría decir que:

- Se evidencia un incumplimiento a los principios de la función administrativa, es deber de la administración intervenir mediante acciones de control y vigilancia. La tardanza continua en resolver en segunda instancia podría constituir falta disciplinaria.
- El artículo 209 de la Constitución Política establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad. Asimismo, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) exige trámites ágiles y efectivos para garantizar la resolución oportuna de los conflictos relacionados con la convivencia ciudadana.
- Se observa que hay expedientes que llevan más de 1.000 días sin decisión en segunda instancia, incluso algunos superan los 2.300 días (más de 6 años).
- Los procesos del trámite del Proceso Verbal Abreviado definido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, tiene una duración corta incluyen los recursos de reposición y apelación cuando a ello hubiere lugar.

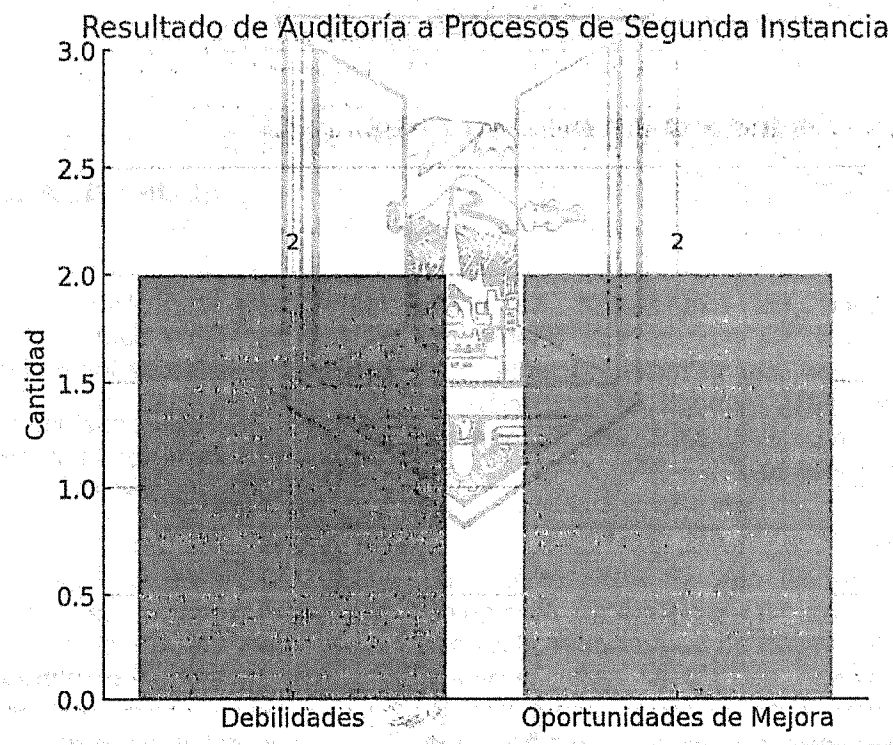
4.6. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES.

o.	SITUACIÓN ACTUAL	RECOMENDACIÓN
1	Al revisar los expedientes se pudo observar que la secretaria del Interior, no cuenta con un sistema eficiente que monitoree los tiempos de resolución, lo que impide identificar retrasos oportunamente.	Implementar un Software o herramienta con alerta automática cuando un expediente se aproxime al límite de los 8 días. Designar un responsable permanente del seguimiento que verifique semanalmente el estado de los procesos.
2.	Se evidencio que en la secretaria del interior solo hay un superior Jerárquico (jefe de Unidad de Seguridad ciudadana) encargado de fallar en segunda instancia, a procesos enviados por 15 inspecciones de policía, situación que genera acumulación de procesos que pueden generar un daño antijuridico a la administración.	• Gestionar ante la administración la designación de más personal con competencia para fallar en segunda instancia o implementar estrategias de apoyo jurídico que permitan acelerar los fallos dentro de los términos legales. • Capacitar al personal en la prevención del daño antijuridico que compete a la oficina de legalidad de la Secretaría Jurídica.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

		• Implementar un plan de descongestión con metas claras y plazos definidos para resolver los expedientes atrasados. • Establecer un sistema de priorización (o sea primero los más antiguos y aquellos con mayor impacto para cumplir con los términos establecidos en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016).
--	--	---

5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

6. RESUMEN:

DEBILIDAD	DESCRIPCIÓN
DEBILIDAD No 1	No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: La Ley 1801 de 2026 específicamente en su ARTÍCULO 223, Ítem 4 que reza “<u>Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación</u>”. Como se puede apreciar en lo narrado en este documento.

7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaría, Unidad o según corresponda, no hace uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme; por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad.

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento siempre y cuando se hayan identificado Debilidades, y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

que apunten a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas.

Se tiene diez (15) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

9. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO

Causas: Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada.	Corrección: Acción tomada para corregir la situación presentada.
Acción Correctiva: Acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir.	Acción Preventiva: Acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra.
Área responsable / Proceso: Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción.	Responsables: Cargos responsables de llevar a cabo las acciones.

Si se generan Oportunidades de Mejora, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitiguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo.

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe presentar informe del seguimiento trimestral ante la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.

Nota: Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

10. DEFINICIONES:

RIESGO: Se define como la posibilidad de que ocurra un evento que cause daño o perjuicio, considerando.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Unidad de Control Interno

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA AU CI No 003-2025
INFORME AUDITORIAS EXPEDIENTES SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

OPORTUNIDADES DE MEJORA: Se refiere a una situación en la que se identifican áreas dentro de una organización que, aunque no presentan fallas, tienen el potencial para ser optimizadas y así lograr mejores resultados. Estas oportunidades buscan aumentar la eficiencia, la productividad y la calidad.

FORTALEZA: Son aspectos positivos de un individuo u organización que les permiten superar obstáculos y enfrentar desafíos.

DEBILIDADES: Se define como la falta de fuerza, energía o resolución, tanto en el ámbito físico como en el carácter. Las debilidades pueden ser vulnerabilidades que limitan el rendimiento y afectan negativamente las interacciones sociales y profesionales.

SISPAZ: Sistema de Información Eficiente para el logro de la paz Territorial y la Convivencia.

Atentamente,

G. LILIANA CARDENAS VELASQUEZ.

Profesión Abogada
Auditor Comisionado para ejecutar la auditoria
Técnico Operativo Grado 08

GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO

Directora Administrativa
Unidad de Control Interno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES